



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 18 de junio de 2020

Año CXXVIII Número 34.406

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SEGURIDAD SOCIAL. **Decreto 542/2020.** DECNU-2020-542-APN-PTE - Movilidad jubilatoria. Prorroga suspensión..... 3

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 1070/2020.** DECAD-2020-1070-APN-JGM - Designación..... 7

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 1071/2020.** DECAD-2020-1071-APN-JGM - Designación..... 8

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. **Decisión Administrativa 1069/2020.** DECAD-2020-1069-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento del Acceso a la Justicia en Casos de Violencia por Razones de Género..... 9

SECRETARÍA GENERAL. **Decisión Administrativa 1072/2020.** DECAD-2020-1072-APN-JGM - Excepción..... 10

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. **Resolución 301/2020.** RESOL-2020-301-APN-SE#MT..... 12

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 705/2020.** RESOL-2020-705-APN-ENACOM#JGM..... 14

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. **Resolución 9/2020.** RESFC-2020-9-E-ERAS-SEJ#ERAS..... 17

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **Resolución 57/2020.** RESOL-2020-57-APN-INPI#MDP..... 20

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **Resolución 58/2020.** RESOL-2020-58-APN-INPI#MDP..... 21

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. **Resolución 262/2020.** RESOL-2020-262-APN-MTYD..... 22

EJÉRCITO ARGENTINO. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD. **Resolución 147/2020.** RESOL-2020-147-APN-DGS#EA..... 23

EJÉRCITO ARGENTINO. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD. **Resolución 134/2020.** RESOL-2020-134-APN-DGS#EA..... 24

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. **Resolución 319/2020.** RESFC-2020-319-APN-DI#INAES..... 25

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. **Resolución 320/2020.** RESFC-2020-320-APN-DI#INAES..... 26

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. **Resolución 321/2020.** RESFC-2020-321-APN-DI#INAES..... 27

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. **Resolución 1/2020.** RESOL-2020-1-APN-SABYDR#MAGYP..... 28

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. **Resolución 177/2020.** RESOL-2020-177-APN-MCT..... 29

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Resolución 130/2020.** RESOL-2020-130-APN-MRE..... 31

OFICINA ANTICORRUPCIÓN. **Resolución 9/2020.** RESOL-2020-9-APN-OA#PTE..... 32

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. **Resolución Conjunta 2/2020.** RESFC-2020-2-APN-SDDH#MJ..... 35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

37

Disposiciones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN. Disposición 584/2020. DISFC-2020-584-APN-DPSN#PNA	39
ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. Disposición 31/2020. DI-2020-31-APN-COIM#ARA.....	40
ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. Disposición 32/2020. DI-2020-32-APN-COIM#ARA.....	42
ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. Disposición 36/2020. DI-2020-36-APN-COIM#ARA.....	44
ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. Disposición 37/2020. DI-2020-37-APN-COIM#ARA.....	46
ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. Disposición 38/2020. DI-2020-38-APN-COIM#ARA.....	49

Avisos Oficiales

52

Asociaciones Sindicales

56

Convenciones Colectivas de Trabajo

62

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

72



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 542/2020

DECNU-2020-542-APN-PTE - Movilidad jubilatoria. Prorroga suspensión.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34487941-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 24.241, 27.541, sus respectivas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 163 del 18 de febrero de 2020, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 300 del 19 de marzo de 2020, 309 del 23 de marzo de 2020, 310 del 23 de marzo de 2020, 311 del 24 de marzo de 2020, 315 del 26 de marzo de 2020, 318 del 28 de marzo de 2020, 319 del 29 de marzo de 2020, 320 del 29 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 495 del 26 de mayo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 139 del 28 de febrero de 2020, de la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FGS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 30 de abril de 2020, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS N° 1448 del 12 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ejercicio de diversas facultades conferidas por dicha Ley, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el artículo 55 de la norma precedentemente citada se suspendió por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, período durante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de dicha Ley, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios y a las beneficiarias de más bajos ingresos.

Que en cumplimiento de dicha manda legal se dictaron el Decreto N° 163/20, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 139/20 y el Decreto N° 495/20.

Que, asimismo, en el último párrafo del artículo 55 de la Ley N° 27.541 se estableció que, dentro del mismo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía convocar una comisión para que propusiera un Proyecto de Ley de movilidad de los haberes previsionales que garantizara una adecuada participación de los ingresos de los beneficiarios y de las beneficiarias del sistema en la riqueza de la Nación.

Que por otra parte, el artículo 56 de la citada Ley estableció también un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para que el PODER EJECUTIVO NACIONAL convocara a una comisión integrada por representantes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y miembros de las comisiones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN competentes en la materia, a los efectos de revisar la sustentabilidad económica, financiera y actuarial, relativas a la movilidad o actualización de los regímenes especiales previstos en la misma y de toda otra norma análoga correspondiente a un régimen especial, contributivo o no contributivo, y propusiera al CONGRESO DE LA NACIÓN las modificaciones que considerara pertinentes.

Que, en tanto se abordaban las acciones de políticas públicas derivadas de la emergencia ya mencionada, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus "COVID-19" como una pandemia.

Que en razón de ello, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que en atención a la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el que fue prorrogado sucesivamente y se mantiene hasta la actualidad.

Que en atención a estas circunstancias excepcionales, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto una gran cantidad de medidas para morigerar el impacto de la restricción de las actividades económicas y la circulación de personas en el marco de la emergencia sanitaria con la finalidad de preservar los ingresos de los trabajadores y de las trabajadoras, las fuentes y los puestos de trabajo, y de brindar una cobertura a los sectores sociales más vulnerables.

Que, sin pretensión de realizar una enumeración taxativa de las mencionadas medidas, entre las principales pueden señalarse: las postergaciones y reducciones de las contribuciones patronales al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%); la asignación dineraria del Salario Complementario, abonada por el ESTADO NACIONAL a cuenta de la remuneración de las trabajadoras y de los trabajadores en relación de dependencia del sector privado por un monto de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario; los Créditos a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos con subsidio del CIEN POR CIENTO (100%) del costo financiero total; el incremento del monto de las prestaciones del Sistema Integral del Seguro de Desempleo; la prohibición de suspensiones y despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, con excepción de las suspensiones dispuestas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo; transferencias directas de ingresos para los beneficiarios y las beneficiarias de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) de menores ingresos; los beneficiarios y las beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o hijas o más, y demás pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES; el subsidio extraordinario para la Asignación Universal por Hijo, la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social, y a las personas con discapacidad, entre otros; la creación del "Ingreso Familiar de Emergencia" (IFE) como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional para las personas que se encuentren desocupadas, se desempeñen en la economía informal, sean monotributistas inscriptos en las categorías "A" y "B", monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares; asignaciones especiales para los sectores ocupacionales que trabajan cotidianamente en la prevención y el control de la pandemia de "COVID-19", y al personal Militar de las FUERZAS ARMADAS y al de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; la suma fija de pago único dispuesta por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), en concepto de prestación de apoyo alimentario de emergencia; la prohibición temporaria de la suspensión o corte de servicios públicos de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital por falta de pago de las mismas y el mantenimiento de los precios máximos de referencia para la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) con destino a consumo del mercado interno; el congelamiento de alquileres y la suspensión de desalojos; el congelamiento de las cuotas de créditos hipotecarios y prendarios UNIDAD DE VALOR ADQUISITIVO (UVA), la suspensión de las ejecuciones por estas causas y facilidades para los pagos de deudas acumuladas; el pago en cuotas de los saldos en las tarjetas de crédito, los préstamos a tasa fija para el pago de la nómina salarial y capital de trabajo y la suspensión hasta el mes de junio del corriente año del descuento de las cuotas adeudadas por los beneficiarios y las beneficiarias por créditos otorgados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), entre otras.

Que, pese a las medidas señaladas, la limitación a la circulación de personas y al desarrollo de gran parte de las actividades ha producido un sensible impacto económico sobre las empresas, el comercio minorista en sus diversas expresiones, los servicios de la más diversa índole y el ejercicio de oficios y profesiones liberales.

Que, tal como surge del informe elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IF-2020-38494671-APN-DNPSS#MT), la situación descrita ha impactado en la recaudación de los recursos de la seguridad social, en las remuneraciones al trabajo y en la evolución de los precios al consumidor y tornan inciertos los indicadores o parámetros más relevantes utilizados para establecer una metodología rigurosa de cálculo con el fin de determinar la movilidad de los haberes previsionales.

Que, asimismo, de dicho informe se desprende que, en términos de actividad económica, el impacto de la pandemia y el aislamiento social establecido están produciendo una importante contracción, lo que también repercute sobre la recaudación nacional.

Que, por otra parte, la tasa de inflación mensual frente a esta coyuntura de restricciones, pierde parte de su capacidad informativa sobre una canasta de consumo cuya composición se ve severamente alterada en las actuales circunstancias.

Que la forma de llevar a cabo la actualización de las prestaciones previsionales no es unívoca y ha estado sujeta a revisión prácticamente en todos los países, debido a que los regímenes de previsión social, además de garantizar una amplia cobertura, tienen que balancear DOS (2) objetivos centrales: mantener la suficiencia de las prestaciones y asegurar su sustentabilidad.

Que, como surge del informe señalado anteriormente, los principales indicadores y parámetros utilizados para determinar la movilidad de los haberes previsionales se han visto o se verán severamente afectados por

la pandemia y las consecuencias de las medidas enumeradas precedentemente para proteger la salud de la población, preservar sus ingresos, empleos y fuentes de trabajo.

Que cualquier esquema de movilidad debe garantizar cierta estabilidad real en los beneficios previsionales frente a diferentes contextos macroeconómicos, así como establecer un nivel que se pueda sostener en el tiempo, dada la capacidad de los recursos fiscales.

Que, ante la realidad impuesta por la pandemia de "COVID-19", se torna sumamente difícil, ya no solo construir una fórmula de movilidad seria, razonable y perdurable, sino prever o predecir cómo se comportarán las variables económicas en los próximos meses, de modo tal de determinar, a priori, pautas serias para fundamentar técnica, económica y políticamente, los ajustes trimestrales indicados por la citada Ley N° 27.541.

Que la Seguridad Social es el resultado del devenir histórico de una sociedad y se halla condicionada tanto por la demanda que el conjunto social aspira a satisfacer como por la exigencia de las circunstancias en que aquella se desenvuelve. Las políticas de la Seguridad Social deben adecuarse a las necesidades sociales así como también a las restricciones que impone el entorno económico en cada país.

Que, en las circunstancias señaladas, se estima razonable y necesario posponer la toma de decisiones respecto de la movilidad de las prestaciones del régimen previsional general, como así también brindar más tiempo a la comisión integrada por representantes del PODER EJECUTIVO y del PODER LEGISLATIVO NACIONAL para que analice y valore las pautas de actualización o movilidad de las prestaciones de los regímenes especiales.

Que, en este sentido, cabe señalar que en la reunión constitutiva de la Comisión mixta a la que aluden los artículos 55 y 56 de la Ley N° 27.541 mencionada, luego de las exposiciones de los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL respecto a las actuales circunstancias y del intercambio de posturas de los referentes de los Bloques Parlamentarios allí representados, se concluyó que: "Respecto al pedido de prórroga de los artículos 55 y 56, los y las participantes manifiestan que no es el ámbito de esta Comisión en la que debe resolverse el tema, el que deberá ser propiciado por el Poder Ejecutivo por la vía institucional que estime pertinente, sin perjuicio de lo cual los legisladores y las legisladoras manifiestan el criterio de cada uno de sus bloques sobre el particular, existiendo coincidencia en la necesidad de prorrogar los plazos hasta que la estabilidad de los indicadores económicos permitan proponer una fórmula de movilidad coherente, razonable y sustentable, no así en cuanto a la forma en que se conceda dicha prórroga" tal y como consta en el Acta N° 1 de dicha Comisión, de fecha 18 de mayo de 2020.

Que en el mismo orden, el 26 de mayo de 2020, por dictamen de mayoría, la Comisión Mixta resolvió expresamente solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a las Presidencias de las CÁMARAS DE SENADORES y de DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, por las vías institucionales correspondientes, la prórroga de los plazos y funciones encomendadas en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 27.541 hasta el 31 de diciembre de 2020, por la situación de crisis que diera lugar a la sanción de la referida Ley, la que se ha visto agravada por la pandemia de "COVID-19", y en tanto ello torna imposible contar con elementos, índices o indicadores técnicos adecuados para llevar adelante su cometido.

Que, con el fin de cumplir con dicho propósito, el PODER EJECUTIVO NACIONAL remitió para consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el Proyecto de Ley (INLEG-2020-35874628-APN-PTE), acompañado por el Mensaje (MENSJ-2020-34-APN-PTE) del 2 de junio de 2020, cuyos fundamentos se dan aquí por reproducidos, sin que hasta la fecha haya tenido trámite parlamentario.

Que, en atención a ello, manteniéndose vigentes las causas por las que se dispuso la suspensión de la aplicación de la fórmula de movilidad previsional y ante el inminente cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 27.541, se propone la prórroga de los mismos.

Que por la inminencia del vencimiento de los plazos citados deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, toda vez que las soluciones a implementar no admiten mayor dilación.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la situación que se atiende y los derechos que se preservan.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, establecida en el artículo 55 de la Ley N° 27.541.

Durante este período el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará el incremento de los haberes previsionales correspondiente al régimen general de la Ley N° 24.241 con el fin de preservar el poder adquisitivo de los mismos, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios y las beneficiarias de menores ingresos.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la labor de la Comisión mencionada en el tercer párrafo del artículo 55 y en el artículo 56 de la Ley N° 27.541.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa - Nicolás A. Trotta

e. 18/06/2020 N° 24097/20 v. 18/06/2020

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1070/2020

DECAD-2020-1070-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18923568-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Análisis y Métricas de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Rosario Laura SPAGNOLO (D.N.I. N° 33.245.243) en el cargo de Coordinadora de Análisis y Métricas de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SPAGNOLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/06/2020 N° 24090/20 v. 18/06/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1071/2020

DECAD-2020-1071-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10103741-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de vacante y financiado de Coordinador/a de Comunicación Externa de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido con constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de fecha de la presente medida, al licenciado Martín SACHELLA (D.N.I. N° 36.499.891) en el cargo de Coordinador de Comunicación Externa de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado SACHELLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/06/2020 N° 24092/20 v. 18/06/2020

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 1069/2020

DECAD-2020-1069-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento del Acceso a la Justicia en Casos de Violencia por Razones de Género.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27242368-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Fortalecimiento del Acceso a la Justicia en Casos de Violencia por Razones de Género de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada María Florencia SOTELO (D.N.I. N° 30.778.827) en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento del Acceso a la Justicia en Casos de Violencia por Razones de Género de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada SOTELO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 18/06/2020 N° 24089/20 v. 18/06/2020

SECRETARÍA GENERAL
Decisión Administrativa 1072/2020
DECAD-2020-1072-APN-JGM - Excepción.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-29820905-APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada Ley.

Que el inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley N° 25.164, establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de

las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha solicitado la excepción del señor Emilio José Ramón RIBERA, por tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación, a los fines de propiciar su designación en el cargo de Administrador de Servicios Generales de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en un Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a partir del 2 de marzo de 2020.

Que las aptitudes y experiencia del señor RIBERA resultan atinentes para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades y acciones del cargo que se pretende cubrir transitoriamente y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, fundamentos suficientes para tramitar la excepción a lo establecido en el artículo 5°, inciso f) del Anexo a la citada ley.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Emilio José Ramón RIBERA (D.N.I. N° 11.182.845) de lo establecido en el artículo 5° inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

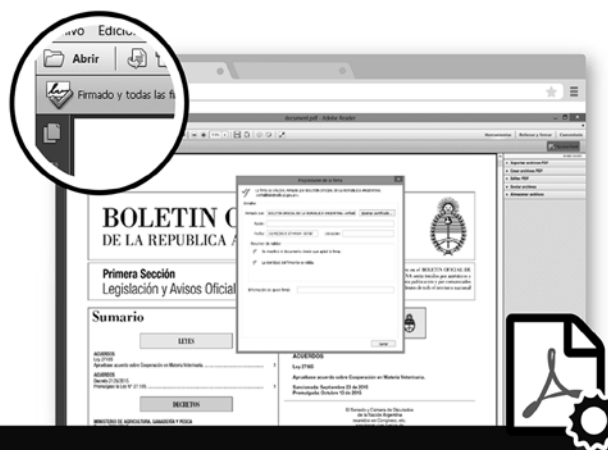
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/06/2020 N° 24093/20 v. 18/06/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 301/2020

RESOL-2020-301-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27156035-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020 y N° 520 del 7 de junio de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012 y modificatorias, y N° 144 del 30 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, el cual tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, y modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO prevé su instrumentación a través de las siguientes Líneas de asistencia para las unidades productivas autogestionadas: a) Línea I - Ayuda económica individual; b) Línea II - Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva; c) Línea III - Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad; d) Línea IV - Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y e) Línea V - Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que la Línea I de Ayuda económica individual prevé la asignación directa y personalizada de una ayuda económica mensual, por un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) meses, para las socias trabajadoras y los socios trabajadores de las unidades productivas autogestionadas, cuando el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y modificatorio, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que por los Decretos N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, extendiéndose el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que posteriormente, por el Decreto N° 520 del 7 de junio de 2020 se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en determinados departamentos provinciales y provincias, y se extendió hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en otras zonas del país.

Que las medidas de aislamiento social, conjuntamente con los efectos de la pandemia, produjeron una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que frente a este cuadro de emergencia y excepcionalidad, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144 del 30 de abril de 2020, se implementó una asistencia económica de emergencia en el marco del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, destinada a unidades productivas autogestionadas por trabajadoras

y trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos como consecuencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio, dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y normas complementarias para evitar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, se estableció que las unidades productivas autogestionadas destinatarias de tal asistencia económica de emergencia podrán acceder por el plazo de DOS (2) meses a la ayuda económica individual para sus socios trabajadores y socias trabajadoras prevista por la Línea I – Ayuda económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, siempre que el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que asimismo, por el citado artículo se previó que el plazo de la asistencia podrá ser prorrogado en función de la extensión del aislamiento preventivo, social y obligatorio.

Que en virtud de la extensión de las medidas de aislamiento social, de la retracción de la actividad económica derivada de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 y atendiendo a diversas peticiones de unidades productivas autogestionadas, resulta pertinente sostener y fortalecer la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, ampliando a CUATRO (4) meses el plazo de asistencia y fijando en PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500) el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgar a las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, durante el tercer y cuarto mes de asistencia.

Que asimismo, para un mejor ordenamiento de la implementación de la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, deviene necesario fijar una fecha límite para la presentación de solicitudes de asistencia por parte de las unidades productivas autogestionadas destinatarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase a CUATRO (4) meses el plazo establecido por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144 del 30 de abril de 2020, fijándose en PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500) el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgarse, durante el tercer y cuarto mes, a los socios trabajadores y a las socias trabajadoras de las unidades productivas autogestionadas destinatarias de la asistencia económica de emergencia implementada por la citada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades productivas autogestionadas interesadas en acceder a la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 tendrán plazo hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, para presentar solicitudes de asistencia.

ARTÍCULO 3°.- Los pagos de ayudas económicas que se encuadren en la presente Resolución estarán sujetos a la disponibilidad de fondos presupuestarios al momento de su aprobación y serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 18/06/2020 N° 24087/20 v. 18/06/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 705/2020****RESOL-2020-705-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el EX-2018-64214077-APN-SDYME#ENACOM iniciado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 311 del 24 de marzo de 2020, la Resolución ENACOM N°1.854 de fecha 18 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 173 de fecha 17 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078, en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que a través del Artículo 21 de la mencionada Ley, se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, cuyo patrimonio pasa a ser del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, la citada norma establece, en su Artículo 24, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo de Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades. Los Programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada dos (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado Nacional de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).”

Que, el Decreto 267 del 29 de diciembre de 2015 crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de Mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que el Artículo 19 del mencionado reglamento establece que “El Presidente del Directorio del ENACOM a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal pudiendo establecer categorías. Los Programas del Servicio Universal podrán comprender, entre otros: a) Prestación a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica. (...) f) Toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 27.078”.

Que, mediante el Acta N° 18 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) del 30 de marzo de 2017, se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para diseñar un Programa que se implemente con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, mediante Resolución ENACOM N° 3.248/2017, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES, con el objeto de posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 5512/19 se dio por concluido el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1.854 de fecha 18 de diciembre de 2018, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES diseñado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO (en adelante el PROGRAMA) conforme los objetivos planteados.

Que dicho Programa tiene entre sus finalidades: “promover la participación e integración social de los beneficiarios, ampliar y potenciar el campo de prácticas de los beneficiarios así como su forma de vinculación en lo social, facilitar la inclusión de los adultos mayores en las redes de sociabilización que se han desarrollado mediante las nuevas tecnologías, democratizar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Que la precitada resolución fue modificada por las resoluciones ENACOM Nros. 2004/19; 2852/19, 3019/19, 5514/19 y 299/20.

Que la ejecución del mencionado PROGRAMA se encuentra en su etapa final.

Que por Decreto N° 297/00 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia COVID-19 preservando la salud pública, en razón del avance de la pandemia de Coronavirus en el país.

Que durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deben permanecer en sus residencias habituales, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiéndose desplazar por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de preservar la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que la medida instaurada mediante el Decreto N° 297/20 fue prórrogado por sus similares Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020, se estableció que la empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e internet, y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las indicados en el artículo 3° de la norma aludida, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimiento desde el 1° de marzo de 2020, quedando comprendido también los usuarios con aviso de corte en curso.

Que, asimismo el citado Decreto N° 311/20 determino que si se tratare de servicios de telefonía fija o móvil, internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, las empresas prestatarias quedaran obligadas a mantener un servicio reducido, conforme se establezca en la reglamentación.

Que, también el artículo 2° del decreto citado precedentemente, determino que si los usuarios o las usuarias que cuentan con sistema de servicio prepago de telefonía móvil o internet no abonaren la correspondiente recarga para acceder al consumo, las empresas prestadoras deberán brindar un servicio reducido que garantice la conectividad, según lo establezca la reglamentación.

Que, mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 173 de fecha 17 de abril de 2020, se aprobó el reglamento del Decreto N° 311/20.

Que, el aislamiento social preventivo y obligatorio, instaurado por el Decreto N° 297/20 y sus complementarios, resulta ser una medida oportuna a fin de mitigar la propagación e impacto de la pandemia del Covid-19, siendo las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones actividades esenciales, en tanto constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales (tales como a la salud, a la alimentación y a la educación entre otros), especialmente para las poblaciones más vulnerables ante posibles contagios como son los adultos mayores.

Que por esa razón, y en orden a optimizar el cumplimiento del Programa que involucra a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad ante la Pandemia del COVID-19 , es necesario continuar con la ejecución del mismo, redistribuyendo el remanente de dispositivos que obran en poder del Ente y de los municipios participantes del PROGRAMA que no fueron entregados por falta de presentación de los beneficiarios; y en consecuencia ampliar los destinatarios del programa y hacerlo extensivo a nuevos municipios y/o otras organizaciones sociales, barriales y comunitarias con presencia en barrios populares.

Que, en el Acta de Directorio N° 59 de fecha 30 de abril de 2020, por unanimidad, se instruyó a la a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para diseñar de manera urgente un Programa de Emergencia durante la Pandemia que se implemente con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para los sectores más vulnerables de la población a través de, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias.

Que, en tal sentido se facultó, además, a utilizar los remanentes de Tablets del “Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores y Mujeres que residen en Zonas Rurales” para la implementación del programa y a los Municipios que tienen en su poder tablets del programa citado, previa consulta con la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, a reasignar la asignación del equipamiento a Adultos Mayores que residen en Zonas Rurales y suburbanas de su municipio.

Que en el marco de su implementación, los municipios deberán confeccionar una lista de Potenciales Beneficiarios Jubilados y Pensionados, que cumplieren los requisitos establecidos en la Resolución ENACOM 1854/18 y sus modificatorias, en el marco de las condiciones del Instructivo que como Anexo I IF-2020- 38487632-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente.

Que en igual sentido, los nuevos municipios y las asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el instructivo que como Anexo II IF 2020-38487632-APN-DNFYD#ENACOM forma parte de la presente medida.

Que es conveniente ampliar el alcance del PROGRAMA a todas las localidades, pueblos, regiones y parajes comprendidos dentro de los Municipios que oportunamente firmaron los Convenios en el marco del mismo.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente “ad referéndum” de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 del 30/01/2020.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ampliase el alcance del PROGRAMA aprobado por Resolución ENACOM N° 1854/18, a fin de posibilitar el acceso a equipamiento que contribuya a la inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de los sectores más vulnerables de la población a través de la entrega de Tablets a municipios, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el nombre del PROGRAMA aprobado por Resolución ENCOM N° 1854/18, conforme la ampliación dispuesta en el artículo precedente, por “PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES, MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES Y BENEFICIARIOS DEL DECRETO N° 311/20 Y SU REGLAMENTACIÓN”.

ARTICULO 3°.- Modifícase el apartado III del Anexo a la Resolución ENACOM N° 1854/18, identificado como IF-2018-64656873-APN-DNFYD#ENACOM, el que quedará redactado de la siguiente manera: “III. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del presente Programa los adultos mayores que perciban el haber mínimo como jubilados o pensionados, las mujeres que residan en zonas rurales y los beneficiarios del artículo 3° del Decreto N° 311/2020 y su reglamentación, todo ello de conformidad a lo previsto en los apartados IV y V. Los beneficiarios determinados en el artículo 3° del Decreto 311/2020 y su reglamentación tendrán acceso al programa mientras dure la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta en el Decreto N° 260/20”.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a los Municipios, que tienen en su poder tablets del PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES aprobado por la Resolución ENACOM N° 1854/18, a reasignar el equipamiento a Adultos Mayores que residen en Zonas Rurales y suburbanas de su municipio.

ARTÍCULO 5°.- La ampliación dispuesta por el artículo 1° regirá mientras dure la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el Modelo de Convenio a suscribirse entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y los municipios, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares comprendidos en el Artículo 1° de la presente, que como IF-2020-38498059-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante, en un todo, de la presente.

ARTICULO 7°.- Apruébase el Instructivo para el relevamiento de Potenciales Beneficiarios registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL como Anexo II, IF-2020-38487632-APN-DNFYD#ENACOM, el que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTICULO 8°.- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente, las Municipalidades que posean remanentes de tabletas del “PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES”, deberán confeccionar una lista de Potenciales Beneficiarios Jubilados y Pensionados, que cumplieren los requisitos establecidos en la Resolución ENACOM N° 1854/18 y sus modificatorias, bajo las condiciones del Instructivo registrado bajo el Anexo I, IF-2020-38487632-APN-DNFYD#ENACOM.

ARTICULO 9°.- La presente medida se dicta “ad referéndum” del Directorio de este Ente Nacional de Comunicaciones.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2020 N° 23929/20 v. 18/06/2020

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 9/2020

RESFC-2020-9-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el expediente EX-2020-00009135- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas conforme Decretos Nros. 325 de fecha 11 de abril de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020 y N° 520 de fecha 7 de junio de 2020; el Reglamento del Directorio del Organismo aprobado por la Resolución ERAS N° 47/08 y sus modificatorias (T.O. Res. ERAS N° 7/10, modificado por Res. ERAS N°83/17), y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (B.O. 12/3/20) por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/19), en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que asimismo por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 (B.O. 20/3/20), prorrogado por los Decretos N° 325/20 (B.O. 31/3/20), N° 355/20 (B.O. 11/4/20), N° 408/20 (B.O. 26/4/20), N° 459/20 (B.O. 11/5/20), N° 493/20 (B.O. 25/5/20) , N° 520/20 (B.O. 8/6/20), y a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional; se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el mencionado decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, la cual conforme el texto de la norma podía prorrogarse por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 297/20, citado en el considerando precedente, se estableció que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban al momento de inicio de la medida, debiéndose abstener de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que el artículo 6 del referido Decreto N° 297/20 estableció que quedaban exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre los que se enumeró, en su inciso 17, al mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

Que la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales se encuentra a cargo de la empresa concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) -cuya constitución fuera dispuesta conforme artículo 1° del Decreto N° 304 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley N° 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/6/06)- en los términos y con el alcance que se establecen en el Marco Regulatorio de la concesión aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 02/03/07).

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y el artículo 4° de la Ley N° 26.221, dispusieron la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), como ente tripartito, interjurisdiccional, autárquico y con capacidad de derecho público y privado, el cual tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, conforme el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por dicha ley.

Que conforme lo normado por el artículo 40 del Marco Regulatorio de la concesión aprobado como Anexo 2 por la Ley 26.221, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se constituye como entidad autárquica, con capacidad de derecho público y privado, y su sede en la Capital Federal.

Que el artículo 44 del mentado Marco Regulatorio estableció que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), cuya representación legal es ejercida por su Presidente, será dirigido y administrado por un Directorio de tres miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dos de ellos a propuesta del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente.

Que el funcionamiento del Directorio de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra normado por su Reglamento de Directorio aprobado por Resolución N° 47 de fecha 28 de julio de 2008 (B.O. 12/8/08) y sus modificatorias (T.O. Resolución ERAS N° 7/10 -B.O. 9/4/10-, modificado por Resolución ERAS N° 83/17 -B.O. 13/10/17-).

Que por el artículo 6° del Reglamento de Directorio citado en el considerando precedente, se estableció que el Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados, debiendo en este último supuesto requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio.

Que asimismo, el mentado Reglamento de Directorio estableció que dicho Cuerpo se reuniría al menos una vez al mes en la sede del Ente, con el objeto de considerar la marcha del mismo.

Que por Decreto N° 481 de fecha 16 de mayo de 2020 (B.O. 16/5/20) se designó Presidente de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) al licenciado Walter Ariel MENDEZ, estando hasta esa fecha designado como único miembro del Directorio el Ingeniero Eduardo BLANCO.

Que en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Nros. 325/20; 355/20; 408/20; 459/20, 493/20 y 520/20 el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra imposibilitado de realizar las reuniones de Directorio conforme lo normado por la Resolución N° 47/08 y sus modificatorias (T.O. Res. ERAS N° 7/10, modificado por Res. ERAS N° 83/17).

Que en el marco de la actual emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, y la situación de excepcionalidad imperante en el marco del vigente aislamiento social, preventivo y obligatorio que se ha instaurado en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y a fin de que no se vea afectado el cumplimiento de las funciones asignadas a este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), resulta menester implementar, con carácter excepcional, una nueva modalidad para la celebración de las reuniones de Directorio, a través de medios o plataformas digitales o informáticas, mientras se encuentren vigentes las referidas medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, ante el peligro dado por la eminente propagación y riesgo de contagio del COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública.

Que en tal sentido cabe señalar que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en este contexto, dictó la Resolución General N° 11 de fecha 26 de marzo de 2020 (B.O. 27/3/20), para el ámbito de las sociedades regidas por la Ley N° 19550, previendo las reuniones a distancia del órgano de administración o de gobierno utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos a través de plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video.

Que se entiende necesario y adecuado implementar un procedimiento similar para reglar el funcionamiento del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en el marco de la excepcionalidad

imperante a raíz de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, y el aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente.

Que a tales efectos, se hace necesario establecer un procedimiento que regule las reuniones de Directorio de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a distancia, bajo la modalidad de videoconferencia y/o teleconferencia, que por la presente se establece de manera excepcional y temporaria mientras subsistan las circunstancias apuntadas de aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente; el cual será complementario del vigente Reglamento de Directorio aprobado por la Resolución ERAS N° 47/08 y sus modificatorias (T.O. Res. ERAS N° 7/10, modificado por Res. ERAS N° 83/17).

Que, sin perjuicio que las características con las cuales fuera constituido el Ente, en consonancia con la finalidad del Decreto N° 1172 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 3 de diciembre de 2003 (B.O. 4/12/03) y, en particular, con su Anexo VIII y de la Ley N° 27.275 (B.O. 29/9/16); en función de la transparencia y a los efectos de garantizar los derechos de los usuarios y consumidores del servicio de conformidad con la norma del artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL; aparece como un imperativo la adopción de medidas que tornen predecible la actividad del Directorio del Ente y de sus autoridades y que aseguren la publicidad de sus actos.

Que tales circunstancias detalladas en los considerandos que preceden dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente por parte del señor Presidente del Organismo y luego sea objeto de ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio conforme lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 6° del Reglamento de Directorio vigente aprobado por la Resolución N° 47/08 y sus modificatorias (T.O. Res. ERAS N° 7/10, modificado por Res. ERAS N° 83/17).

Que el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS, el DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA, y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) han tomado la intervención que les compete.

Que el Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el Marco Regulatorio de la Concesión aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y lo dispuesto por la Resolución ERAS N°47/08 y sus modificatorias (T.O. Res. ERAS N° 7/10, modificado por Res. ERAS N°83/17).

Por ello,

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que durante la vigencia de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y prohibición de circulación previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, prorrogado por Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 y sus eventuales prórrogas, las reuniones de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), con carácter excepcional, se celebrarán a distancia bajo la modalidad de teleconferencia y/o videoconferencia.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el procedimiento para la realización de reuniones de Directorio a distancia que como Anexo (IF-2020-00009658-ERAS-ERAS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión ordinaria del Directorio.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del Organismo y la Defensora del Usuario de ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Walter Mendez - Cristina Valeria Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2020 N° 24058/20 v. 18/06/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 57/2020****RESOL-2020-57-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-37974477--APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), el Decreto N° 242 de fecha 01 de Abril de 2019, la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril del año 2006, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del ARTÍCULO N° 47 del Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula las condiciones de dicho ejercicio profesional, y la habilitación a la matrícula de Agente la Propiedad Industrial.

Que el Reglamento para el Ejercicio para la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto regulado por la Resolución citada en el Visto, sufrió distintas modificaciones a través de tiempo, lo que acarrea una dispersión normativa innecesaria y provoca en los receptores de dicha norma, actuales o futuros, dudas en los alcances e institutos jurídicos vigentes y, por otra parte, aún con todas aquéllas modificaciones el citado Reglamento merece una revisión integral en atención a los cambios normativos formales y sustantivos, en el orden general y especial, y la modalidad de interlocución por medios electrónicos, entre el Administrado -representado ocasionalmente o necesariamente por un Agente de la Propiedad Industrial-, y la Administración.

Que la última reforma introducida al citado Reglamento, introducida por la Resolución INPI N° 201/19 entre otras cuestiones, propuso tan sólo programáticamente que la condición para obtener la matrícula para el ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial es la de aprobar un examen de suficiencia, pero dejó derivado a una simple comunicación las cuestiones relativas al calendario de cursos, la modalidad de dictado, la conformación de la mesa examinadora, las fechas de exámenes y el modo de calificación, lo que se tradujo en los hechos en una operativa ineficaz al no estar taxativamente regladas tales cuestiones como en la normativa precedente derogada en oportunidad de dictarse la citada Resolución.

Que por tal motivo, y tan sólo en los hechos, se llevó a cabo un desdoblamiento en dos turnos del curso y exámenes para aspirantes a Agentes de la Propiedad Industrial, con la imposibilidad de poder abordar ahora y en este contexto la parte presencial de este segundo tramo, en virtud a la prórroga de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictada por el Poder Ejecutivo Nacional que rige hasta el presente.

Que, en definitiva, y por las razones precedentemente expuestas, resulta necesario adoptar una medida urgente e inmediata, como es la suspensión del tramo presencial del 2do turno de cursos y exámenes para aspirantes a Agentes de la Propiedad Industrial, como asimismo la suspensión del curso y exámenes correspondientes al año calendario 2020, y otra acción que no requiere de tal inmediatez pero sí la necesidad de llevarla a cabo, como es la revisión integral del Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial.

Que la Administración Nacional de Patentes, la Dirección Nacional de Marcas, la Dirección de Modelos y Diseños Industriales, la Dirección de Trasferencia de Tecnología, y la Dirección de Asuntos Legales, han tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, y el Decreto N° 242/19.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - En atención a la extensión de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio vigente, suspéndase el segundo turno de cursos y exámenes para aspirantes a Agentes de la Propiedad Industrial, actualmente en proceso.

Por igual motivo, suspéndase el curso y exámenes para aspirantes a Agentes de la Propiedad Industrial, correspondiente al Año Calendario 2020.

ARTÍCULO 2° - Instrúyese a los titulares de las cuatro áreas sustantivas, y al titular de la asesoría legal del organismo, para que en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días corridos desde la publicación de la presente, elaboren y eleven a esta PRESIDENCIA un proyecto de actualización integral del Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, ordenamiento jurídico especial de la materia, establecido por la Resolución de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° 101, de fecha 18 de Abril del año 2006, complementarias y modificatorias.

En el contexto de la propuesta, la Comisión así conformada podrá recibir en consulta a las Asociaciones representativas de Agentes de la Propiedad Industrial, reconocidas y acreditadas por ante este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

Hasta tanto entre en vigencia el nuevo Reglamento para el ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, el ejercicio de dicha actividad se encuentra regido por el Reglamento aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° 101, de fecha 18 de Abril del año 2006, complementarias y modificatorias, incluida la efectuada por la Resolución INPI N° 201/19.

ARTÍCULO 3° - La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, comuníquese a las Cámaras Representativas de Agentes de la Propiedad Industrial y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 18/06/2020 N° 23855/20 v. 18/06/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 58/2020

RESOL-2020-58-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-37509990- -APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), el Decreto N° 242 de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° 101, de fecha 18 de Abril del año 2006, complementarias y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 del Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de terceros por ante el organismo cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula las condiciones de dicho ejercicio profesional, y la habilitación a la matrícula de Agente la Propiedad Industrial.

Que entre las condiciones para el ejercicio profesional, los Agentes de la Propiedad Industrial deben cumplir con la obligación anual de presentar una declaración jurada y abonar la matrícula.

Que el plazo para el cumplimiento de dicha obligación se encuentra fijado entre el día 02 de Mayo y 30 de Junio de cada año calendario, habiéndose fijado de ese modo para un consecuente orden administrativo.

Que en mérito a la emergencia sanitaria y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, y en el entendimiento que al ser la obligación de carácter anual puede ser llevada cabo en otro periodo del año, resulta apropiado prorrogar aquél plazo desde su término.

Que la Dirección General de Coordinación Administrativa, y la Dirección de Asuntos Legales, han tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Prorrógase hasta el día 30 de Septiembre de 2020, de modo excepcional y sólo para el año calendario en curso, la presentación de la declaración jurada anual y el pago de la matrícula, obligación a cargo de los Señores Agentes de la Propiedad Industrial matriculados y habilitados para el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 2° - La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, y archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 18/06/2020 N° 23854/20 v. 18/06/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 262/2020

RESOL-2020-262-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el Expediente N° EX -2020-37374729-APN-DDE#SGP, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en razón de la situación de emergencia declarada, y con el fin de resguardar a la población de la exposición al virus y prevenir su propagación, fueron adoptadas distintas medidas desde el Gobierno Nacional, tendientes a limitar la circulación y el desarrollo de ciertas actividades.

Que en ese marco no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que la merma de la actividad afectó de manera inmediata y aguda a todo el sector turístico, pero particularmente y con mayor crudeza a las personas que llevan adelante pequeños emprendimientos vinculados al sector.

Que es intención de esta Cartera auxiliar a los trabajadores y trabajadoras a través de un programa de asistencia para personas prestadoras de servicios turísticos cuyas fuentes de ingresos se han visto afectadas con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que en virtud de ello, se destinará para esta convocatoria la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000) pudiéndose realizar nuevas convocatorias en el futuro de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO del PROGRAMA DE AUXILIO A PRESTADORES TURÍSTICOS que, como Anexo IF-2020-38581311-APN-SSDE#MTYD forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a personas prestadoras de servicios turísticos, por el plazo de CINCO (5) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, a presentar las solicitudes de apoyo económico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a: i) Evaluar las presentaciones que se efectúen en el marco del APTUR; ii) Determinar las personas prestadoras de servicios turísticos que cumplen con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO; iii) Seleccionar a las personas beneficiarias de conformidad a lo establecido en el REGLAMENTO; iv) Prorrogar los plazos establecidos en la presente resolución; v) Efectuar nuevas convocatorias en el marco del APTUR; vi) Dictar las normas complementarias que estime necesarias para la implementación del APTUR.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2020 N° 23871/20 v. 18/06/2020

EJÉRCITO ARGENTINO
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
Resolución 147/2020
RESOL-2020-147-APN-DGS#EA

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2020

VISTO el expediente EX-2020-18765130-APN-HMRC#EA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto se tramita el procedimiento de Contratación por Emergencia COVID 19 Nro 01/2020, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE FERRETERÍA PARA LA REAPERTURA DEL EDIFICIO 34 EX UTI.

Que lo actuado tiene concordancia con los Decretos 260/2020, Decreto 287/2020, Decisión Administrativa 409/2020 DECAD-2020-409-APN-JGM y DI-2020-48-APN-ONC#JGM.

Que se emitió la Resolución RESOL-2020-134-APN-DGS#EA por la cual se deja sin efecto el presente procedimiento contractual.

Que la UOC del Organismo creó el expediente EX-2020-36418928-APN-HMRC#EA mediante el cual solicitó la publicación en el BORA de la resolución anteriormente señalada.

Que según consta en Aviso Rechazado IF-2020-36431805-APN-DNRO#SLYT, el acto administrativo en cuestión no ordena taxativamente la publicación en el BORA.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la Resolución RESOL-2020-134-APN-DGS#EA de fecha 21 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2: Pase a la Unidad Operativa de Contrataciones a los efectos de continuar con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Angel Juarez

e. 18/06/2020 N° 23984/20 v. 18/06/2020

EJÉRCITO ARGENTINO
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

Resolución 134/2020
RESOL-2020-134-APN-DGS#EA

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2020

VISTO el expediente EX-2020-18765130-APN-HMRC#EA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto se tramita el procedimiento de Contratación por Emergencia COVID 19 Nro 01/2020, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE FERRETERÍA PARA LA REAPERTURA DEL EDIFICIO 34 EX UTI.

Que lo actuado tiene concordancia con los Decretos 260/2020, Decreto 287/2020, Decisión Administrativa 409/2020 DECAD-2020-409-APN-JGM y DI-2020-48-APN-ONC#JGM.

Que de las constancias adjuntas surge el presente procedimiento se lleva a cabo en concordancia a lo dispuesto en la Decisión Administrativa DECAD-2020-409-APN-JGM – Procedimientos de Selección y la Disposición DI-2020-48-APNONC#JGM.

Que a fin de cumplimentar lo exigido por la normativa enunciada anteriormente, surge agregado en el expediente a número de orden 4 mediante IF-2020-24435378-APN-HMRC#EA el modelo de FORMULARIO DE COTIZACIÓN DE EMERGENCIA COVID-19 que será cursado en las respectivas invitaciones.

Que a número de orden 5, glosan agregadas mediante IF-2020-24423214-APN-HMRC#EA las invitaciones a CUATRO (4) proveedores inscriptos en el rubro y en el Sistema de Información de Proveedores con fecha 25 Mar 20 (CF CONSTRUCCIONES S.R.L. CUIT: 30-71117254-4, KEVIN PIETRI CUIT: 20-36141638-5, JUAN MARTIN PEREYRA CUIT: 20-27360394-9, LOGGI ARGENTINA S.R.L CUIT: 30-71438587-5), para participar de la Contratación por emergencia COVID-19 01/2020 “INSUMOS DE FERRETERÍA”.

Que atento a las invitaciones cursadas se agrega a número de orden 6 nota NO-2020-21484332-APN-HMRC#EA enviada a Titular UAI: Dra. Silvina Cornaglia, Adjunto Titular UAI: Alejandro Huerta y Equipo UAI – EMGE: Paula Paghini, donde se informa que el día 02 de abril de 2020 se realizará la apertura de ofertas de la contratación por emergencia COVID-19 01/2020, según lo establecido en avisos y recomendaciones 01/2020 – Dpto Contr de la Contaduría General de Ejército, Así también, glosa a número de orden 8 IF-2020-24423484-APN-HMRC#EA en el cual se agrega el envío por medio de correo electrónico a los distintos invitados la circular modificatoria y prorroga fecha de apertura para el día 06 de abril de 2020 a las 10:00 hs.

Que a número de orden 9 obra agregada NO-2020-22373232-APN-HMRC#EA de fecha 02 Abr 20, cursada a la Inspectoría General del Ejército informando la fecha de apertura de la Contratación por Emergencia COVID-19 01/2020 “INSUMOS DE FERRETERÍA”, solicitando la correspondiente intervención a efectos de poder tener la aprobación correspondiente.

Que fue designado como funcionario interviniente para suscribir lo actuado en el procedimiento de COMPULSA ABREVIADA POREMERGENCIA COVID-19, al Coronel Guillermo Antonio BICHARARISSO PATRON (DNI:13.784.119), conforme NO-2020-23717331-APN-IGE#EA, obrante a orden 10.

Que en relación a las invitaciones efectuadas, presentan ofertas las firmas: CF CONSTRUCCIONES S.R.L. (en orden 11 se agrega la misma mediante IF-2020-24423769-APN-HMRC#EA), JUAN MARTIN PEREYRA (a orden 12 se agrega por IF- 2020-24423965-APN-HMRC#EA) y KEVIN PIETRI (la misma glosa a orden 13 en IF-2020-24423628-APN-HMRC#EA).

Que la apertura de ofertas se realizó en fecha 06 de abril de 2020 a las 10:00 hs, presentándose a dicho acto las firmas CF CONSTRUCCIONES S.R.L., JUAN MARTIN PEREYRA y KEVIN PIETRI, quedando constancia de ello a número de orden 15 mediante IF-2020-25422440-APN-HMRC#EA.

Que a número de orden 16 en IF-2020-24362247-APN-IGE#EA, se agrega el ACTA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 01/2020 “INSUMOS DE FERRETERÍA”.

Que consta agregado el cuadro comparativo de las ofertas a número de orden 18 mediante IF-2020-25410751-APNHMRC#EA, en un total de SEIS (6) fojas.

Que en lo referente al Informe que debe emitir el titular de la Unidad Operativa de Compras con las recomendaciones a adoptar para concluir el procedimiento, determinado en la Disposición 48/2020, se agrega el mismo a número de orden 17 en IF-2020-25405514-APN-HMRC#EA.

Que según PV-2020-25429199-APN-HMRC#EA se remitió los presentes actuados para su análisis y consideración jurídica al escalón de asesoramiento del referido nosocomio, el pasado 13 Abr 20.

Que según nota NO-2020-31729140-APN-HMRC#EA de fecha 13 de mayo de 2020 el Director del Htal Mil Reg Cba informa que se verificó la página oficial de la Secretaria de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo <https://www.argentina.gob.ar/preciosmaximos>, sin encontrar los efectos relacionados con la presente contratación y que asimismo, con fecha 04 de mayo de 2020, se envió correo electrónico a info@produccion.gob.ar solicitando precios de referencia, sin obtener respuesta alguna del mismo.

Que el Departamento Asesoría Jurídica de esta Dirección ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen Jurídico IF-2020-33223751-APN-DGS#EA de fecha 20 de mayo de 2020.

Que el que suscribe, tiene facultades suficientes para dictar el presente acto conforme a lo establecido Decretos 260/2020, Decreto 287/2020, Decisión Administrativa 409/2020 DECAD-2020-409-APN-JGM, DI-2020-48-APN-ONC#JGM y RESOL-2016-265-E-APN-MD de fecha 4 de Octubre de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Dejar sin efecto el presente procedimiento en virtud de no disponer de Precios Máximos de referencia suministrados por el Ministerio de Desarrollo Productivo, los cuales fueron solicitados a dicho Organismo, como así también haberse consultado en la página oficial <https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/preciosmaximos> y no obtener respuesta favorable, considerando la misma una información útil y necesaria para establecer parámetros oficiales de precios de mercado.

ARTÍCULO 2: Pase al Hospital Militar Regional Córdoba a los efectos de comunicar a los Oferentes de acuerdo a la normativa vigente. Miguel Angel Juarez

e. 18/06/2020 N° 23985/20 v. 18/06/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 319/2020

RESFC-2020-319-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO, el EX-2020-37359589- APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución RESFC-2020-3-APN-DI#INAES, se crearon las Comisiones Técnicas Asesoras como estructuras dependientes del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Que, en las circunstancias socioeconómicas actuales, ha adquirido una singular relevancia contar con una mayor información respecto del sector de las empresas recuperadas dentro del movimiento cooperativo, a los fines de obtener una mejor evaluación y toma de decisiones en nuestro ámbito.

Que se consideran empresas recuperadas, aquellas empresas bajo gestión de sus trabajadores y trabajadoras, conformadas como cooperativa de trabajo, proveniente de una empresa comercial anterior.

Que, por tales razones, resulta menester la creación de una comisión técnica, cuya integración será dispuesta por la Presidencia del Instituto. Dicha comisión tendrá como objetivo ser un instrumento válido para ser utilizado por organismos públicos en el desarrollo de políticas focalizadas para estas unidades económicas autogestionadas.

Que esta base de datos será constituida con información proveniente de los registros del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y de otras fuentes, entre otras del Centro de Documentación de Empresas Recuperadas dependiente del Programa Facultad Abierta de la Universidad de Buenos Aires.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comisión Técnica Asesora de “Empresas Recuperadas”, que tendrá como tarea específica, además de las definidas en la Resolución 3/2020, la de confeccionar y mantener actualizado el Registro Nacional de Empresas Recuperadas. La información del registro estará a disposición pública en la página web del organismo.

ARTÍCULO 2°.- Su integración será dispuesta por el Presidente del Instituto. Designándose como coordinadores de esta comisión a los Vocales del Directorio Heraldo Nahúm Mirad y Zaida Chmaruk. Asimismo se designa como secretario al Señor Francisco Fernando Martínez.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Mario Alejandro Hilario Cafiero

e. 18/06/2020 N° 23828/20 v. 18/06/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 320/2020

RESFC-2020-320-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el EX-2020-37459827-APN-DAJ#INAES, el Decreto Nro. 721 del 25 de agosto de 2000 y modificatorios, Decisión Administrativa 423 de fecha 23 de mayo de 2019 y sus modificatorios, el Decreto Nro. 157 de fecha 14 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° del Decreto N° 721/00 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la DA 423/2019 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en su entonces bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, y se establecieron, asimismo, sus competencias.

Que por Decreto 157/2020, considerando que las políticas públicas que el ESTADO NACIONAL desarrolla a través del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se corresponden con los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) y constituyendo la citada cartera ministerial un ámbito más propicio para el accionar del Organismo, se transfiere a través del Artículo 10° al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) del ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que toda estructura organizativa funcional, responde a ejes políticos filosóficos que dan cuenta de la direccionalidad institucional de un Gobierno.

Que, en este orden de ideas, el Poder Ejecutivo Nacional, en su estructura organizativa ministerial, creo el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Que, a fin de implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión, este Instituto considera necesario estructurar como política transversal la creación de un Área organizacional que tengan como objeto la EQUIDAD, los GÉNEROS, y los DERECHOS HUMANOS.

Que, en cumplimiento de acuerdos internacionales de los que la República Argentina es suscriptora, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y otros instrumentos de Derechos

Humanos con jerarquía constitucional, se ha estipulado que la lucha contra la desigualdad de género sea prioridad de Estado.

Que esta iniciativa responde al compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en aras de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de géneros, siendo estos objetivos prioridad del gobierno.

Que estos desafíos se llevarán adelante a través del área y de políticas específicas que abordarán el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de géneros y de igualdad en virtud de un enfoque de Derechos Humanos y el abordaje específico que demanda una mirada interseccional de la discriminación múltiple que tiene a determinados colectivos y poblaciones como principales destinatarios.

Que, a tales fines, resulta menester asignar responsabilidades en cuanto a las tareas que se desarrollan en dicho ámbito a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la referida Área, con el objeto de dar cumplimiento a las políticas de estado, generadas desde el Gobierno Nacional y hoy abordadas desde este Instituto.

Que por el Decreto N° 721/00 se aprobaron, entre otras cuestiones, las atribuciones y funciones del presidente del Directorio de este Instituto Nacional, estableciéndose en el punto 4 del Anexo al artículo 3°, el ejercicio de la representación legal del Instituto, la dirección de su administración interna y las actividades de índole económico, financiero y patrimonial; y, en el punto 18, la facultad de designar al personal de la planta permanente o transitoria, conforme la legislación vigente.

Que la creación del Área y el cargo aludido no implican cambios en la estructura orgánica funcional, ni asignación de recursos extraordinarios.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 721/00, N° 420/96, N° 336/17 y la DA N°423/19.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, el ÁREA de la Coordinación de EQUIDAD, GÉNEROS Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo a las acciones establecidas en el Anexo I identificado como "IF-2020-37464726-APN-DGAYAJ#INAES" que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Mario Alejandro Hilario Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2020 N° 23814/20 v. 18/06/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 321/2020

RESFC-2020-321-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO, el EX-2020-37403147- -APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución RESFC-2020-3-APN-DI#INAES, se crearon las Comisiones Técnicas Asesoras como estructuras dependientes del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Que, en este marco, resulta menester la creación de una comisión técnica de "Géneros y Diversidad", con el objetivo de ser un instrumento válido para promover y difundir la perspectiva integral y transversal de equidad e

igualdad de géneros en la gestión organizacional de las cooperativas y mutuales, como herramientas de inclusión social asociativa y solidaria, y la participación igualitaria de mujeres.

Que, tal decisión, responde al compromiso asumido por el Gobierno Nacional en relación con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comisión Técnica Asesora de “Géneros y Diversidad”, que tendrá como tarea específica, además de las definidas en la Resolución INAES 3/2020, la de promover y difundir la perspectiva integral y transversal de equidad e igualdad de género en la gestión organizacional de las cooperativas y mutuales, como herramientas de inclusión social asociativa, y solidaria y la participación igualitaria de mujeres.

ARTÍCULO 2°.- Su integración será dispuesta por el Presidente del Instituto. Designándose como coordinadores de esta comisión a los Vocales del Directorio Prof. Zaida Chmaruk y Dr. Ariel Guarco.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.
Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Mario Alejandro Hilario Cafiero

e. 18/06/2020 N° 23822/20 v. 18/06/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 1/2020

RESOL-2020-1-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-43284760- -APN-DGDMA#MPYT de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y la Resolución N° RESOL-2019-124-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de octubre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2019-124-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de octubre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se concedió el derecho del uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma QUICKFOOD SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50413188-9), con sede social y domicilio constituido en la calle Maipú N° 1.300, Piso 13 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 1.014 habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para los productos con Nros. de Registro 1014/101376/4, 1014/101376/5, 1014/101376/6, 1014/101376/7, 1014/101376/8, 1014/101376/9 y 1014/101376/10 para la marca “LA MONTURA”; y para los productos con Nros. de Registro 1014/24758/17, 1014/24758/41, 1014/24758/37, 1014/23388/35, 1014/24758/24, 1014/24758/19, 1014/24758/51, 1014/24758/31, 1014/24758/32, 1014/24758/33, 1014/24785/25, 1014/24785/3 y 1014/24758/9 para la marca “QUICKFOOD”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que, a su vez, la mencionada Resolución N° RESOL-2019-124-APN-SAYBI#MPYT aprobó el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello celebrado entre la mencionada firma y la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el cual fue registrado con el N° IF-2019-92192799-APN-DGC#MPYT y formó parte de dicha medida.

Que al momento del dictado de la precitada Resolución N° RESOL-2019-124-APN-SAYBI#MPYT, en el Anexo que, registrado con N° IF-2019-92272006-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la misma, se incurrió en un error material involuntario asignando los Nros. de Registro 1014/24785/3 y 1014/24785/25 de los productos de la marca "QUICKFOOD", cuando debió corresponder indicar los Nros. de Registro 1014/24758/3 y 24758/25.

Que la firma QUICKFOOD SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50413188-9) solicitó, mediante la Nota de fecha 5 de mayo de 2020, la cual obra agregada a través del Informe Gráfico N° IF-2020-34175857-APN-DPAYB#MPYT, la rectificación del Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad y del expediente mediante el cual tramitó la citada resolución, para realizar la corrección de los números de dichos registros, conforme surge de los Certificados Nros. 1519/04 y 1882/11, otorgados por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759/1972 T.O 2017, la presente rectificación es procedente por cuanto la enmienda no altera lo sustancial del acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Anexo N° IF-2019-92272006-APN-DGC#MPYT que forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2019-124-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de octubre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sustituyéndose el N° de Registro 1014/24785/3 por 1014/24758/3, y el N° de Registro 1014/24785/25 por el N° 1014/24758/25, ambos productos de la marca "QUICKFOOD".

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese la Cláusula Primera del Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", celebrado entre la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y a la firma QUICKFOOD SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50413188-9), registrado con el N° IF-2019-92192799-APN-DGC#MPYT y aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2019-124-APN-SAYBI#MPYT, sustituyéndose el N° de Registro 1014/24785/3 por el N° de Registro 1014/24758/3, y el N° de Registro 1014/24785/25 por el N° de Registro 1014/24758/25, ambos productos de la marca "QUICKFOOD".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Eduardo Alos

e. 18/06/2020 N° 23920/20 v. 18/06/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 177/2020

RESOL-2020-177-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el EX-2020-34980384- -APN-DDYGD#MECCYT, del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y las Leyes N° 25.613 del "Régimen de Importaciones para Insumos Destinados a Investigaciones Científicas Tecnológicas" y N° 23.877 de "Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud por parte del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas -CONICET-, de la inclusión en el Régimen de Importaciones para Insumos, Destinados a

las Investigaciones Científicas – Tecnológicas, regulado por la Ley N° 25.613, a las materias primas, productos semielaborados y elaborados, máquinas, aparatos y equipos, como así también a sus repuestos y accesorios, que deban ser adquiridos para el normal funcionamiento de los buques afectados directa y exclusivamente a la investigación científica y tecnológica del SISTEMA CIENTÍFICO TECNOLÓGICO NACIONAL.

Que en el marco de la Ley N° 23.877, los buques científicos son considerados plataformas científico tecnológicas, donde embarcan investigadores, técnicos y becarios, que realizan tareas asociadas indisolublemente a las ciencias geológicas y biológicas

Que las plataformas científicas tecnológicas, no son buques de pasajeros y a los fines de la reglamentación internacional tampoco constituyen buques de carga.

Que por sus características prestacionales, dichas plataformas, son autosuficientes e indivisibles, ya que el sistema a bordo opera de manera integrada, y es autosatisfactiva, lo cual la convierte en un equipamiento científico totalizado.

Que como consecuencia de su uso y el paso del tiempo, se produce un desgaste en sus máquinas, aparatología, equipos, como así también de sus repuestos y accesorios, debiendo ser sustituidos, a los fines que las plataformas científico tecnológica, cumplan satisfactoriamente los objetivos de las campañas planificadas.

Que en la actualidad, la gran mayoría de bienes o insumos a sustituir se importan, abonándose los respectivos aranceles de importación. Sin embargo, es dable señalar que los buques científicos se encuentran afectados directa y exclusivamente a la investigación científica y tecnológica, tal como lo prescribe el artículo 3° de la Ley N° 25.613.

Que por el artículo 7° de la Ley mencionada, se designó a la entonces SECRETARÍA PARA LA TECNOLOGÍA, CIENCIA Y LA INNOVACIÓN, actual MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, como la autoridad de aplicación de la Ley, quedando expresamente facultada para interpretar y determinar, en cada caso, los alcances de las normas mencionadas.

Que habiendo sido analizado el caso por la Dirección del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas – ROECYT- de este Ministerio, el mismo concluyó que corresponde incluir la importación de materias primas, equipos, máquinas, repuestos y accesorios, para el funcionamiento de los buques científicos, ya que son congruentes con el espíritu y finalidad prevista en la Ley N° 25.613; siendo que no se vulnera con ello la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 3° de la mencionada Ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 25.613 y el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyase dentro del Régimen de Importaciones para Insumos, Destinados a las Investigaciones Científicas – Tecnológicas, regulado por la Ley N° 25.613, a las materias primas, productos semielaborados y elaborados, máquinas, aparatos y equipos, como así también a los repuestos y accesorios, que deban ser adquiridos para el normal funcionamiento de los buques afectados directa y exclusivamente a la investigación científica y tecnológica del SISTEMA CIENTÍFICO TECNOLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Roberto Carlos Salvezza

e. 18/06/2020 N° 23880/20 v. 18/06/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Resolución 130/2020****RESOL-2020-130-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08391376- -APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 437 del 16 de mayo de 1997 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 694 del 17 de agosto de 1976 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 437/97 se declaró al PALACIO SAN MARTÍN (ex PALACIO ANCHORENA), sede de este Ministerio, monumento histórico nacional por su importancia arquitectónica y por su relevancia para el servicio exterior argentino en virtud de la firma de innumerables tratados internacionales en su Salón Dorado, el trabajo de comisiones multilaterales en su Salón Verde y la realización de grandes ceremonias en su Salón Blanco.

Que en el citado PALACIO SAN MARTÍN se llevan a cabo distintas actividades vinculadas a la materia de competencia de este Ministerio, incluyendo actos protocolares, reuniones de los funcionarios del Ministerio con autoridades locales o extranjeras, desarrollo de actividades culturales y visitas guiadas de recorrido de interiores y exteriores a particulares e instituciones educativas para difundir la historia del citado palacio, entre otras.

Que a su vez, en el PALACIO SAN MARTÍN funciona el MUSEO DE LA DIPLOMACIA ARGENTINA, creado por la Resolución N° 694/76 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que tiene como objetivo reunir, conservar, poner en valor y difundir por distintos medios y, especialmente, exponer para información del visitante un conjunto de elementos que muestren la historia de las relaciones exteriores de la República Argentina.

Que, asimismo, el MUSEO DE LA DIPLOMACIA ARGENTINA exhibe un valioso patrimonio, que refleja el pasado histórico de este Ministerio, sirviendo a la educación y a la docencia y enriqueciendo a la tradición diplomática argentina, protegiendo su acervo mediante las tareas cotidianas de conservación, restauración y prevención.

Que del mismo modo, el PALACIO SAN MARTÍN alberga en su interior obras de artistas argentinos y americanos del siglo XX como Antonio Berni, Spilimbergo, Roberto Matta, entre otros, y la colección de arte precolombino de la Cancillería argentina con piezas de cerámica, piedras y metales de culturas del noroeste de nuestro país, como ser San Francisco, Vaquerías, Ciénaga, Aguada, Santa María.

Que también el PALACIO SAN MARTÍN cuenta con una biblioteca especializada en derecho internacional e historia de las relaciones internacionales.

Que por otro lado, conforme a lo previsto en la Decisión Administrativa N° 70/20 la DIRECCIÓN DE PROTOCOLO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, tiene entre sus competencias la de asesorar en la organización de las distintas actividades que se realicen en el marco protocolar que representa el PALACIO SAN MARTÍN, organizadas por este Ministerio con delegaciones extranjeras u otras dependencias del ESTADO NACIONAL y organizar los agasajos que se realicen en dicho palacio.

Que a su vez, la Decisión Administrativa citada en el considerando precedente establece entre las competencias de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, la de ordenar y clasificar las distintas series documentales que constituyen el acervo histórico, y restaurar y conservar la documentación histórica y las piezas que forman parte del MUSEO DE LA DIPLOMACIA ARGENTINA.

Que, considerando que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece entre las competencias de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio la de asistir al Ministro en el cumplimiento de todas sus funciones y coordinar su gabinete, y teniendo en cuenta la importancia y la diversidad de actividades que se desarrollan en el PALACIO SAN MARTÍN, se considera pertinente crear un PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PALACIO SAN MARTÍN, en el ámbito de dicha jurisdicción, con el objetivo de coordinar la organización de las distintas actividades que se realicen en dicho palacio.

Que conforme a lo dispuesto por el apartado 9 del inciso b) del artículo 4° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, entre las funciones de los Ministros en materia de su competencia se encuentra la de resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 9 del inciso b) del artículo 4° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PALACIO SAN MARTÍN” en la órbita de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- El “PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PALACIO SAN MARTÍN” tendrá como objetivo coordinar las distintas actividades que se llevan a cabo en el PALACIO SAN MARTÍN, organizadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- El “PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PALACIO SAN MARTÍN” tendrá a su cargo las funciones que se detallan en el Anexo I (IF-2020-38542003-APN-UGA#MRE), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El “PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PALACIO SAN MARTÍN” estará a cargo de un Coordinador, el cual será designado por el titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y tendrá entre sus funciones el diseño, la planificación y la implementación de las funciones previstas en el Anexo I (IF-2020-38542003-APN-UGA#MRE) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2020 N° 24000/20 v. 18/06/2020

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Resolución 9/2020

RESOL-2020-9-APN-OA#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30245609- -APN-OA#PTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

Que por medio del artículo 4° de la Ley N° 26.857 se dispuso que las declaraciones juradas públicas a que se refiere esa ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Que asimismo dicha ley puntualizó que las personas referidas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Que en este contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dictó la Resolución General N° 3511 del 8 de julio de 2013 por la que estableció que la información incluida en la “Declaración Jurada Patrimonial Integral” será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación.

Que en esa inteligencia, a los fines de cumplir con la obligación de presentar la “Declaración Jurada Patrimonial Integral”, dicha normativa señaló que en el caso de sujetos que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respectivamente, deberán acceder al sitio “web” de AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresar en el servicio “Mis Aplicaciones WEB”, seleccionar el formulario de “DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F. 1245” y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas mencionadas, mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal”, mientras que en el caso de sujetos que no presentan los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, deberán acceder al mismo sitio “web” y completar el mismo formulario, mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal” completando manualmente la información allí requerida.

Que lo expuesto da cuenta de la dependencia existente entre la presentación de las declaraciones impositivas y las exigidas por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que tal procedimiento e interrelación se encuentra igualmente ratificado por la Resolución MJ y DH N° 1695 del 17 septiembre de 2013.

Que por conducto de esta última reglamentación se fijó el día 30 de mayo como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales.

Que la presentación de dicha declaración jurada requiere la disponibilidad de los formularios de carga habilitados para los fines fiscales referidas al período fiscal 2019.

Que por la Resolución General N° 4172 -E- del 22 de diciembre de 2017 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) estableció las fechas de vencimiento de las declaraciones fiscales previstas para el año calendario 2018 y subsiguientes, que en el caso de los impuestos a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, se producirá durante la primera quincena del mes de junio.

Que en ese contexto resultó necesario adecuar la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral en los términos de la Ley N° 25.188, a efectos de brindar a los funcionarios declarantes un plazo factible para completar la aludida información antes de su vencimiento.

Que tal medida fue adoptada por conducto de la Resolución RESOL-2020-6-APN-OA#PTE del 18 de mayo de 2020 que dispuso prorrogar hasta el día 31 de julio de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2019.

Que posteriormente a través de la Resolución General N° 4721 del 21 de mayo de 2020, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, extendió el plazo para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2442 y 4003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

Que para el caso de la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019, de las personas humanas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 975 y N° 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, la citada Resolución General N° 4258, estableció que podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4172-E-2017 y sus modificatorias-, entre el 24 y el 28 de julio de 2020, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente.

Que la habilitación de los formularios de carga correspondientes a las declaraciones fiscales del ejercicio 2019 resulta ser condición necesaria para las referidas presentaciones, en el caso de los funcionarios que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

Que en ese orden de ideas, resulta necesario adecuar los plazos de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales establecidas por la Ley N° 25.188 y normas modificatorias.

Que la Oficina Anticorrupción resulta ser autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, en tal carácter, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 54 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Derógase el Artículo 1 de la Resolución N° 6/2020 de la Oficina Anticorrupción.

ARTÍCULO 2°. - Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2019.

ARTÍCULO 3°. — Instrúyase a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos que procedan a divulgar el contenido de la presente resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 4°. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Félix Pablo Crous

e. 18/06/2020 N° 23878/20 v. 18/06/2020

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 2/2020

RESFC-2020-2-APN-SDDHH#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14013770-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gonzalo CONTE propicia reivindicar la memoria de su hermano, el señor Augusto María CONTE MAC DONELL (D.U. 11.478.284), que revistaba como agente del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI).

Que el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 dispone en su artículo 1° la inscripción de la condición de “detenido-desaparecido”, en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se individualizan en el Anexo del citado decreto, aún cuando las mismas figuraran dadas de baja.

Que, asimismo, por el artículo 3° se ordena a la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a coordinar lo atinente a la reparación documental respecto de los/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en similar situación a la de los consignados en el Anexo.

Que por el artículo 7° se la faculta a dictar las normas correspondientes, en tanto considera un deber del Estado democrático la restitución de la verdad histórica respecto del motivo de cese de la relación laboral en los legajos de todos/as aquellos/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del Terrorismo de Estado entre los años 1955 y 1983.

Que en virtud de la citada instrucción se dictó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, mediante la cual se estableció el procedimiento pertinente para realizar la reparación documental en estos casos.

Que de acuerdo a lo establecido mediante los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/2012, han tomado la debida intervención la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ha acreditado que el señor Augusto María CONTE MAC DONELL se encuentra registrado en el legajo N° 8378 del Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP) en el cual figura que fue detenido desaparecido el 07 de julio de 1976.

Que de la documentación acompañada por la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD se acredita que el señor Augusto María CONTE MAC DONELL prestaba servicios en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) desde el día 02 de julio de 1975, siendo dejado cesante el 01 de junio de 1976 según su legajo.

Que mediante IF-2020-38117704-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 2° y 7° del Decreto N° 1199/12 y el punto 2.3.1 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Repárese el legajo del señor Augusto María CONTE MAC DONELL (D.U. 11.478.284), que revistaba como agente del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI).

ARTÍCULO 2°.- El titular del Servicio Administrativo Financiero del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI), al momento de instruir la reparación material del legajo del señor Augusto María CONTE MAC DONELL, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12 deberá incorporar la siguiente leyenda:

“La verdadera causal de interrupción de la relación laboral fue la desaparición forzada como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado”.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) a la revocatoria de la Resolución N° 1370 de fecha 30 de abril de 1980, mediante la cual fue declarado cesante el señor Augusto María CONTE MAC DONELL, debiendo cumplir con las comunicaciones establecidas en el punto 2.5 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Norberto Delgado - Horacio César Pietragalla Corti

e. 18/06/2020 N° 23866/20 v. 18/06/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 69/2020

Expte. EX2018- 55277633-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 27 de MAYO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4303,41) correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la exSecretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2019-59906887-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-59919267-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-59922033-APNDTEE#ENRE y IF-2019-59948204-APN-DTEE#ENRE adjuntos al presente acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-59906887-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-59919267-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-59922033-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-59948204-APN-DTEE#ENRE antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 18/06/2020 N° 23792/20 v. 18/06/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 73/2020

Expte. EX2018- 26119312-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 de JUNIO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto las sanciones aplicadas a EDENOR S.A., en su condición de Prestadora de la Función Técnica de Transporte, mediante Resoluciones AAANR N° 48/17, 103/17, 148/17 y 1/2018, por indisponibilidad de los Compensadores Estáticos 1 y 2 de la E.T. Rodríguez ocurridas durante los meses de noviembre de 2015, enero y febrero de 2016, y abril a septiembre 2016, de conformidad con el detalle efectuado en el ANEXO IF-2018-43525518-APN-DTEE#ENRE que forma parte integrante de la presente. 2.- Ratificar la penalización del equipamiento reactivo de las E.T. Matheu y Morón dispuesta por las Resoluciones AAANR N° 48/2017 y N° 103/17 para los meses de octubre de 2015, diciembre de 2015 y marzo de 2016, que remuneran la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) prestado por EDENOR S.A., y que totalizan que totalizan la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS (\$8.744,13), de conformidad

con el detalle que figura en el Anexo IF-2018- 43525518-APN-DTEE#ENRE, que integra la presente. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDENOR S.A. con copia la presente resolución. 4.- Publíquese la presente resolución en la página web del ENRE, conjuntamente con el Anexo I (IF-2018-43525518- APN-DTEE#ENRE). 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 18/06/2020 N° 23793/20 v. 18/06/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 75/2020

Expte. EX2019- 65198670-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 5 de JUNIO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- (EDELAP S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 67.206,78), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de abril a junio de 2018, inclusive, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos IF-2020-03241561- APN-DTEE#ENRE, IF-2020-03242689-APN-DTEE#ENRE y IF-2020-03243094-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2020-03241561-APNDTEE#ENRE, IF-2020-03242689-APN-DTEE#ENRE y IF-2020-03243094-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDELAP S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDELAP S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 18/06/2020 N° 23794/20 v. 18/06/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Disposiciones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

Disposición 584/2020 DISFC-2020-584-APN-DPSN#PNA

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2020

VISTO lo propuesto por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, en relación con la proximidad del vencimiento de la prórroga establecida para la renovación de habilitaciones correspondientes al personal terrestre de la Marina Mercante Nacional contemplado en la Ordenanza Marítima 2/75 –DPSN-, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado con fecha 11 de marzo de 2020, al brote del nuevo corona virus (COVID-19) como una pandemia con la consecuente declaración de emergencia sanitaria en el país, establecida por Decreto N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido acto administrativo.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto, en vista de parámetros epidemiológicos y sanitarios, el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” respecto de todas las personas que residan o transiten en los lugares definidos en los artículos 2° y 3° y la prórroga del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, estipulado por el Decreto N° 297/2020 -prorrogado por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020-, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los lugares definidos en los artículos 10 y 11 del mencionado decreto.

Que ante la restricción de circulación de personas y, por ende, de la concurrencia de los usuarios para la gestión de trámites y demás diligencias en dependencias jurisdiccionales de la Institución, resulta necesario implementar medidas complementarias que faciliten la tramitación y adecuación de cuestiones de índole administrativa.

Que entre las medidas adoptadas ante la emergencia sanitaria y en el marco de las funciones Institucionales con respecto al personal terrestre de la Marina Mercante Nacional, establecidas en el artículo 601.0101 del Régimen para la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), concordante con lo dispuesto en la Ordenanza Marítima N° 2/75 –DPSN-, se encuentran la implementación de las prórrogas de las habilitaciones oportunamente otorgadas.

Que a raíz de la evaluación inicial de la emergencia, se estipuló una primera prórroga otorgándose una validez general hasta el 30 de junio del corriente, para las habilitaciones que vencían originariamente el 30 de abril de 2020.

Que en vista de la continuidad de la gravedad de la situación sanitaria planteada y en base a un escenario desfavorable prolongado, ante la persistencia de los riesgos que motivaron las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio, esta Autoridad Marítima considera conveniente y apropiada la ampliación de las prórrogas concedidas para los trámites de esta índole.

Que el artículo 601.0102 del REGINAVE, faculta a la Prefectura Naval Argentina a fijar los períodos reglamentarios para la renovación de las distintas habilitaciones correspondientes al personal terrestre de la Marina Mercante Nacional.

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación.

Por ello:

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. OTORGAR en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del coronavirus, una prórroga de carácter excepcional a las habilitaciones del personal terrestre de la Marina Mercante Nacional establecidas en la Ordenanza N° 2/75 (DPSN), cuyo vencimiento opere el 30 de Junio del corriente, confiriéndoles la extensión de validez hasta el 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO 2°. La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, dése publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 4°. Pásese a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Italo D'Amico - Miguel Angel Alvarenga

e. 18/06/2020 N° 23972/20 v. 18/06/2020

ARMADA ARGENTINA
COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA

Disposición 31/2020
DI-2020-31-APN-COIM#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-28834545- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos."

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 06/2020 que tiene por objeto el SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE A LAS UNIDADES DE INFANTERÍA DE MARINA UBICADAS EN LA ZONA NAVAL PUERTO BELGRANO Y BATERIAS, PARA DESPLIEGUE DEL PERSONAL Y MATERIAL A LAS ZONAS DONDE SE REQUIERA LA ASISTENCIA PALIATIVA DE ESTA PANDEMIA.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la AGRUPACION SERVICIOS DE CUARTEL (APSC) el cual pretende el servicio de alineación y balanceo para mantenimiento de vehículos para ser utilizados por los diferentes Equipos de Apoyo a la Comunidad, los cuales se despliegan de manera inmediata para satisfacer las necesidades derivadas de la emergencia que se atraviesa.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que se han cursado invitaciones a CUATRO (4) proveedores inscriptos en el rubro 45-MANT. REPARACIÓN Y LIMPIEZA en el cual tramita este Expediente, conforme surge de las constancias del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR) e invitaciones a Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y Unión del Comercio, la Industria y el Agro de Punta Alta (UCIAPA), las que se encuentran vinculadas al referido expediente.

Que con fecha 05 de mayo de 2020 a las 10.00 hs. se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura IF-2020-30201776-APN-COIM#ARA, constatándose asimismo por medio del Acta de firma conjunta IF-2020-30078464-APN-UAI#MD, la presentación de DOS (2) oferentes: ALFREDO RAUL CASTRO (CUIT 20-25215692-6) por un monto total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 574.000,00) y TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. (CUIT N° 30-61142769-3) por un monto total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 554.525,00).

Que las ofertas recibidas fueron debidamente incorporadas al Expediente Electrónico, siendo ello constatado por el señor Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, el señor Jefe de la División Control Interno de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL, el señor INSPECTOR GENERAL DE LA ARMADA y la señora Jefa de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, quienes suscriben en forma conjunta el Acta referida en el Considerando anterior.

Que el Departamento Medios de la AGRUPACION SERVICIOS DE CUARTEL, verificó que las ofertas de las firmas ALFREDO RAUL CASTRO (CUIT 20-25215692-6) y TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. (CUIT N° 30-61142769-3) cumplen técnicamente con lo requerido, elaborando a tal fin el Informe Técnico N° 6/2020 que se agrega a los presentes como documento IF-2020-31008059-APN-COIM#ARA de fecha 06 de mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo previsto por el Punto 3 inciso "g" de la Disposición ONC N° 48/2020, se solicitó a los oferentes ALFREDO RAUL CASTRO y TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. una mejora de precios respecto de su cotización original, obteniéndose de los mismos respuesta favorable, tal como consta en los documentos obrantes en orden 14 y 15 de los presentes como IF-2020-31111049-APN-COIM#ARA y IF-2020-31111491-APN-COIM#ARA respectivamente, de fecha 09 de mayo.

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020-32099057-APN-COIM#ARA, de fecha 14 de mayo de 2020, tal como lo exige el Punto 3 "h" de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que las ofertas económicas de las referidas firmas no resulten superiores en ningún renglón, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que asimismo, se recomendó adjudicar los renglones N° 02, 03 y 04 del presente procedimiento a la firma ALFREDO RAUL CASTRO (CUIT 20-25215692-6) por un monto total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 75/100 (\$ 359.465,75) y el renglón N° 01 a la firma TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. (CUIT N° 30-61142769-3) por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 163.875,00) por ser económicamente convenientes y ajustarse técnicamente a lo solicitado por la Unidad Requirente.

Que se cuenta con el crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

EL COMANDANTE DE LA INFANTERIA DE MARINA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 06/2020, Expediente EX-2020-28834545- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto el SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE A LAS UNIDADES DE INFANTERÍA DE MARINA

UBICADAS EN LA ZONA NAVAL PUERTO BELGRANO Y BATERIAS, PARA DESPLIEGUE DEL PERSONAL Y MATERIAL A LAS ZONAS DONDE SE REQUIERA LA ASISTENCIA PALIATIVA DE ESTA PANDEMIA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese los renglones N° 02, 03 y 04 de la Contratación por emergencia COVID-19 N° 06/2020 Expediente EX-2020-28834545- -APN-COIM#ARA a la firma ALFREDO RAUL CASTRO (CUIT 20-25215692-6) por un monto total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 75/100 (\$ 359.465,75) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 3°.- Adjudíquese el renglón N° 01 de la Contratación por emergencia COVID-19 N° 06/2020 Expediente EX-2020-28834545- -APN-COIM#ARA a la firma TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. (CUIT N° 30-61142769-3) por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 163.875,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectuó la notificación a los adjudicatarios y libre las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Designese como integrantes de la Comisión de Recepción del presente Acto Contractual al siguiente personal: CFIM Humberto Javier BARRIGA, CFIM Eduardo Javier MATEO y TNTE Ángel Esteban ALFONSIN, en virtud de lo establecido en el punto 3 i) de la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 6°.- Impútese el gasto que se aprueba en el Artículo 2° y 3° de la presente a la Partida 260CV9-INC 3.3.2.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Pablo Rios

e. 18/06/2020 N° 23868/20 v. 18/06/2020

ARMADA ARGENTINA
COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA
Disposición 32/2020
DI-2020-32-APN-COIM#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-27657972- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos."

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 04/2020 que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA DE MATAFUEGOS Y MANTENIMIENTO DE GENERADOR PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD (EAC) AFECTADOS A COVID-19

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la FUERZA DE INFANTERIA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR (FAIF) el cual pretende la recarga de matafuegos (vehiculares y de instalaciones) y la ejecución de tareas de mantenimiento de generador para el correcto funcionamiento de los medios vehiculares y de descontaminación afectados a la operación de los EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD (EAC) afectados a COVID19.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que se han cursado invitaciones a CUATRO (4) proveedores inscriptos en el rubro 45-MANT. REPARACIÓN Y LIMPIEZA en el cual tramita este Expediente, conforme surge de las constancias del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR) e invitaciones a Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y Unión del Comercio, la Industria y el Agro de Punta Alta (UCIAPA), las que se encuentran vinculadas al referido expediente.

Que con fecha 29 de abril de 2020 a las 10.00 hs. se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura IF-2020-28774865-APN-COIM#ARA, constatándose asimismo por medio del Acta de firma conjunta IF-2020-28884720-APN-UAI#MD, la presentación de UN (1) oferente: MATAFUEGOS NITRO GAS (CUIT 20-29045934-7) por un monto total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 (\$ 95.130,00).

Que la oferta recibida fue debidamente incorporadas al Expediente Electrónico, siendo ello constatado por el señor Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, el señor Jefe de la División Control Interno de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL, el señor INSPECTOR GENERAL DE LA ARMADA y la señora Jefa de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, quienes suscriben en forma conjunta el Acta referida en el Considerando anterior.

Que el Departamento Logística de la FUERZA DE INFANTERIA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR, verificó que la oferta de la firma MATAFUEGOS NITRO GAS (CUIT 20-29045934-7) cumple técnicamente con lo requerido, elaborando a tal fin el Informe Técnico N° 4/2020 que se agrega a los presentes como documento NO-2020-31195028-APN-COIM#ARA de fecha 11 de mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo previsto por el Punto 3 inciso "g" de la Disposición ONC N° 48/2020, se solicitó al oferente MATAFUEGOS NITRO GAS una mejora de precios respecto de su cotización original, obteniéndose del mismo respuesta favorable, tal como consta en el documento obrante en orden 14 de los presentes como IF-2020-31490217-APN-COIM#ARA, de fecha 11 de mayo.

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020-32590486-APN-COIM#ARA, de fecha 18 de mayo de 2020, tal como lo exige el Punto 3 "h" de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que la oferta económica de la referida firma no resulte superior en ningún renglón, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que asimismo, se recomendó adjudicar los renglones N° 01 al 07 del presente procedimiento a la firma de MATAFUEGOS NITRO GAS (CUIT 20-29045934-7) por un monto total de Pesos NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 94.270,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado por la Unidad Requirente.

Que se cuenta con el crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC

N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

**EL COMANDANTE DE LA INFANTERIA DE MARINA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 04/2020, Expediente EX-2020-27657972- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA DE MATAFUEGOS Y MANTENIMIENTO DE GENERADOR PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD (EAC) AFECTADOS A COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese los renglones N° 01 al 07 de la Contratación por emergencia COVID-19 N° 04/2020, Expediente EX-2020-27657972- -APN-COIM#ARA a la firma MATAFUEGOS NITRO GAS (CUIT 20-29045934-7) por un monto total de Pesos NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 94.270,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 3°.- Dese intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectuó la notificación al adjudicatario y libre la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Designese como integrantes de la Comisión de Recepción del presente Acto Contractual al siguiente personal: CFIM Humberto Javier BARRIGA, CFIM Eduardo Javier MATEO y TNIM Héctor Raúl VILLABA, en virtud de lo establecido en el punto 3 i) de la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 5°.- Impútese el gasto que se aprueba en el Artículo 2° de la presente a la Partida 260CV9-INC 3

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Pablo Rios

e. 18/06/2020 N° 23863/20 v. 18/06/2020

**ARMADA ARGENTINA
COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA
Disposición 36/2020
DI-2020-36-APN-COIM#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-29990394- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para

atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.”

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia 38/27-0067-CDI20 COVID-19 N° 8/2020 que tiene por objeto el MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CUATRO (4) COCINAS DE CAMPAÑA Y UNA (1) AMBULANCIA MARRUA CH-392.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la AGRUPACION SERVICIOS DE CUARTEL (APSC) el cual pretende el mantenimiento de cocinas de campaña y una ambulancia para ser utilizados por los diferentes Equipos de Apoyo a la Comunidad, los cuales se despliegan de manera inmediata para satisfacer las necesidades derivadas de la emergencia que se atraviesa.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que se han cursado invitaciones a CUATRO (4) proveedores inscriptos, conforme surge de la constancia del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR), la que se encuentra vinculada al referido expediente.

Que con fecha 12 de mayo de 2020 a las 10.00 hs. se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura IF-2020-31408798-APN-COIM#ARA, constatándose la presentación de DOS (2) oferentes: ALFREDO RAUL CASTRO (CUIT 20-25215692-6) por un monto total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 3.787.500,00) y TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. (CUIT N° 30-61142769-3) por un monto total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 3.205.950,00).

Que el Departamento Medios de la AGRUPACION SERVICIOS DE CUARTEL, verificó que las ofertas de las firmas ALFREDO RAUL CASTRO (CUIT 20-25215692-6) y TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. (CUIT N° 30-61142769-3) cumplen técnicamente con lo requerido, elaborando a tal fin el Informe Técnico N° 8/2020 que se agrega a los presentes como documento IF-2020-33441780-APN-COIM#ARA de fecha 12 de mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo previsto por el Punto 3 inciso “g” de la Disposición ONC N° 48/2020, se solicitó a los oferentes ALFREDO RAUL CASTRO y TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. una mejora de precios respecto de su cotización original, obteniéndose de los mismos respuesta favorable, tal como consta en los documentos obrantes en orden 13 de los presentes como IF-2020-33442282-APN-COIM#ARA, de fecha 13 de mayo.

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020-33798188-APN-COIM#ARA, de fecha 22 de mayo de 2020, tal como lo exige el Punto 3 “h” de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que las ofertas económicas de las referidas firmas no resulten superiores en ningún renglón, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que asimismo, se recomendó adjudicar los renglones N° 01, 03 y 05 del presente procedimiento a la firma ALFREDO RAUL CASTRO (CUIT 20-25215692-6) por un monto total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 2.158.893,00) y los renglones N° 02 y 04 a la firma TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. (CUIT N° 30-61142769-3) por un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/100 (\$ 1.575.832,50) por ser económicamente convenientes y ajustarse técnicamente a lo solicitado por la Unidad Requirente.

Que se cuenta con el crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC

N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

**EL COMANDANTE DE LA INFANTERIA DE MARINA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia 38/27-0067-CDI20 / COVID-19 N° 8/2020 / EX-2020-29990394- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto el MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CUATRO (4) COCINAS DE CAMPAÑA Y UNA (1) AMBULANCIA MARRUA CH-392.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese los renglones N° N° 01, 03 y 05 de la Contratación por emergencia 38/27-0067-CDI20 / COVID-19 N° 8/2020 / EX-2020-29990394- -APN-COIM#ARA a la firma ALFREDO RAUL CASTRO (CUIT 20-25215692-6) por un monto total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 2.158.893,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 3°.- Adjudíquese los renglones N° 02 y 04 de la Contratación por emergencia 38/27-0067-CDI20 / COVID-19 N° 8/2020 / EX-2020-29990394- -APN-COIM#ARA a la firma TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. (CUIT N° 30-61142769-3) por un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/100 (\$ 1.575.832,50) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectúe la notificación a los adjudicatarios y libre las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Designese como integrantes de la Comisión de Recepción del presente Acto Contractual al siguiente personal: CFIM Humberto Javier BARRIGA, CFIM Eduardo Javier MATEO y TNTE Ángel Esteban ALFONSIN, en virtud de lo establecido en el punto 3 i) de la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 6°.- Impútese el gasto que se aprueba en los Artículos 2° y 3° de la presente a la Partida 260CV9-INC 3.3.2.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Pablo Rios

e. 18/06/2020 N° 23870/20 v. 18/06/2020

**ARMADA ARGENTINA
COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA
Disposición 37/2020
DI-2020-37-APN-COIM#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-30181843- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales

se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que “Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.”

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 07/2020 que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD (EAC) AFECTADOS A COVID19.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la FUERZA DE INFANTERIA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR. (FAIF) el cual pretende la adquisición de repuestos e insumos para mantenimiento de equipos para ser utilizados por los diferentes Equipos de Apoyo a la Comunidad, los cuales se despliegan de manera inmediata para satisfacer las necesidades derivadas de la emergencia que se atraviesa.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que se han cursado invitaciones a CINCO (5) proveedores inscriptos en los rubros 14-REPUESTOS / 6- FERRETERIA en los cuales se tramita este Expediente, conforme surge de las constancias del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR) e invitaciones a Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y Unión del Comercio, la Industria y el Agro de Punta Alta (UCIAPA), las que se encuentran vinculadas al referido expediente.

Que con fecha 08 de mayo de 2020 a las 10.00 hs. se llevó adelante la apertura de la oferta recibida mediante el Acta de Apertura IF-2020-30802009-APN-COIM#ARA, constatándose asimismo por medio del Acta de firma conjunta IF-2020-31012257-APN-UAI#MD, la presentación del oferente A Y M DESPOSITO S.R.L. (CUIT N° 30-61267749-9) por un monto total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 00/100 (\$ 3.740.124,00).

Que la oferta recibida fue debidamente incorporada al Expediente Electrónico, siendo ello constatado por el señor Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, el señor Jefe de la División Control Interno de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL, el señor INSPECTOR GENERAL DE LA ARMADA y la señora Jefa de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, quienes suscriben en forma conjunta el Acta referida en el Considerando anterior.

Que el Departamento Logística de la FUERZA DE INFANTERIA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR, verificó que la oferta de la firma A Y M DESPOSITO S.R.L. (CUIT N° 30-61267749-9) cumple técnicamente con lo requerido, elaborando a tal fin el Informe Técnico N° 7/2020 que se agrega a los presentes como documento IF-2020-33558216-APN-COIM#ARA de fecha 14 de mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo previsto por el Punto 3 inciso “g” de la Disposición ONC N° 48/2020, se solicitó al oferente A Y M DESPOSITO S.R.L. (CUIT N° 30-61267749-9) una mejora de precios respecto de su cotización original, obteniéndose del mismo respuesta favorable, tal como consta en documento obrante en orden 13 de los presentes como IF-2020-33423272-APN-COIM#ARA, de fecha 14 de mayo.

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020-33571965-APN-COIM#ARA, de fecha 21 de mayo de 2020, tal como lo exige el Punto 3 “h” de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que en dicho Informe se recomienda desestimar los renglones N° 11 y 13 por superar los precios máximos establecidos en Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020, el renglón N° 10 por superar los precios máximos establecidos en Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°115/2020 y el renglón N° 06 por exceder en un 45% el precio de mercado averiguado en la página de internet www.mercadolibre.com.ar.

Que por el contrario, para el renglón N° 04 el precio ofrecido está por debajo de los fijados como “precios máximos” resultando el mismo conveniente.

Que asimismo, se recomendó adjudicar los renglones N° 01 al 05, 07 al 09, 12, 14 al 28, 34 al 42, 45 al 49, 51 y 52 del presente procedimiento a la firma A Y M DESPOSITO S.R.L. (CUIT 30-61267749-9) por un monto total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 69/100 (\$ 3.407.187,69) por ser económicamente convenientes y ajustarse técnicamente a lo solicitado por la Unidad Requirente.

Que comparando el presupuesto obtenido previo a la apertura de esta contratación, los precios máximos establecidos por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sumado a lo consultado por internet en sitios web tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que los importes publicados corresponden a la modalidad de pago contado, los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran convenientes.

Que se cuenta con el crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

EL COMANDANTE DE LA INFANTERIA DE MARINA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 07/2020, Expediente EX-2020-30181843- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD (EAC) AFECTADOS A COVID19.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desiertos los renglones N° 29 al 33, 43, 44 y 50 por no haberse recibido cotización.

ARTÍCULO 3°.- Desestímese los renglones N° 11 y 13 por superar los precios máximos establecidos en Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020, el renglón N° 10 por superar los precios máximos establecidos en Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°115/2020 y el renglón N° 06 por exceder en un 45% el precio de mercado averiguado en la página de internet www.mercadolibre.com.ar.

ARTÍCULO 4°.- Adjudíquese los renglones N° 01 al 05, 07 al 09, 12, 14 al 28, 34 al 42, 45 al 49, 51 y 52 del presente procedimiento a la firma A Y M DESPOSITO S.R.L. (CUIT 30-61267749-9) por un monto total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 69/100 (\$ 3.407.187,69) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectuó la notificación al adjudicatario y libre la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Designese como integrantes de la Comisión de Recepción del presente Acto Contractual al siguiente personal: CFIM Humberto Javier BARRIGA, CFIM Eduardo Javier MATEO y TNIM Héctor Raúl VILLALBA, en virtud de lo establecido en el punto 3 i) de la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 7°.- Impútese el gasto que se aprueba en el Artículo 4° de la presente a la Partida 260CV9-INC 2.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Pablo Rios

e. 18/06/2020 N° 23869/20 v. 18/06/2020

ARMADA ARGENTINA
COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA
Disposición 38/2020
DI-2020-38-APN-COIM#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-27711681- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos."

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 05/2020 que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS E INSUMOS PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO MEDIOS DE LA AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL QUE BRINDA APOYO A LAS UNIDADES DE INFANTERÍA DE MARINA UBICADAS EN LA ZONA NAVAL DE PUERTO BELGRANO Y BATERÍAS AFECTADOS A LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD (EAC) COVID-19.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la AGRUPACION SERVICIOS DE CUARTEL (APSC) el cual pretende la adquisición de repuestos e insumos para mantenimiento de vehículos y equipos para ser utilizados por los diferentes Equipos de Apoyo a la Comunidad, los cuales se despliegan de manera inmediata para satisfacer las necesidades derivadas de la emergencia que se atraviesa.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que se han cursado invitaciones a SIETE (7) proveedores inscriptos en el rubro 14-REPUESTOS en el cual tramita este Expediente, conforme surge de las constancias del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR) e invitaciones a Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y Unión del Comercio, la Industria y el Agro de Punta Alta (UCIAPA), las que se encuentran vinculadas al referido expediente.

Que con fecha 30 de abril de 2020 a las 11.00 hs. se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura IF-2020-29891731-APN-COIM#ARA, constatándose asimismo por medio del Acta de firma conjunta IF-2020-29239949-APN-UAI#MD, la presentación de TRES (3) oferentes: BAHIA FILTROS S.R.L (CUIT 33-58182367-9) por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 00/100 (\$ 428.223,00), TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. (CUIT N° 30-61142769-3) por un monto total de PESOS CUATRO SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 725.776,00) y MUNDO DEL FILTRO S.A. (CUIT N° 30-71035091-0) por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 2.963.661,00).

Que las ofertas recibidas fueron debidamente incorporadas al Expediente Electrónico, siendo ello constatado por el señor Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, el señor Jefe de la División Control Interno de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL, el señor INSPECTOR GENERAL DE LA ARMADA y la señora Jefa de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, quienes suscriben en forma conjunta el Acta referida en el Considerando anterior.

Que el Departamento Medios de la AGRUPACION SERVICIOS DE CUARTEL, verificó que las ofertas de las firmas BAHIA FILTROS S.R.L (CUIT 33-58182367-9), TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. (CUIT N° 30-61142769-3) y MUNDO DEL FILTRO S.A. (CUIT N° 30-71035091-0) cumplen técnicamente con lo requerido, elaborando a tal fin el Informe Técnico N° 5/2020 que se agrega a los presentes como documento IF-2020-32568306-APN-COIM#ARA de fecha 05 de mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo previsto por el Punto 3 inciso "g" de la Disposición ONC N° 48/2020, se solicitó a los oferentes BAHIA FILTROS S.R.L, TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. y MUNDO DEL FILTRO S.A. (CUIT N° 30-71035091-0) una mejora de precios respecto de su cotización original, obteniéndose de los mismos respuesta favorable, tal como consta en los documentos obrantes en orden 15, 16 y 17 de los presentes como IF-2020-32568635-APN-COIM#ARA, IF-2020-32568922-APN-COIM#ARA y IF-2020-32569200-APN-COIM#ARA, de fecha 09 de mayo.

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020-33415188-APN-COIM#ARA, de fecha 21 de mayo de 2020, tal como lo exige el Punto 3 "h" de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que las ofertas económicas de las referidas firmas no resulten superior en ningún renglón, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que asimismo, se recomendó adjudicar los renglones los renglones N° 01, 04, 05, 08 y 09 del presente procedimiento a la firma BAHIA FILTROS S.R.L (CUIT 33-58182367-9) por un monto total de PESOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 06/100 (\$ 91.457,06), los renglones N° 02, 03, 06 y 15 a la firma por un monto total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 520.425,00) y los renglones N° 07, 10, 13, 14 y 16 a la firma MUNDO DEL FILTRO S.A. (CUIT N° 30-71035091-0) por un monto total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 57.610,00) por ser económicamente convenientes y ajustarse técnicamente a lo solicitado por la Unidad Requerente.

Que se cuenta con el crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

EL COMANDANTE DE LA INFANTERIA DE MARINA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 05/2020, Expediente EX-2020-27711681- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS E INSUMOS PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO MEDIOS DE LA AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL QUE BRINDA APOYO A LAS UNIDADES DE INFANTERÍA DE MARINA UBICADAS EN LA ZONA NAVAL DE PUERTO BELGRANO Y BATERÍAS AFECTADOS A LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD (EAC) COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- Declárese desiertos los renglones N° 11 y 12 por no haberse recibido cotización.

ARTÍCULO 3º.- Adjudíquese los renglones N° 01, 04, 05, 08 y 09 de la Contratación por emergencia COVID-19 N° 05/2020 Expediente EX-2020-27711681- -APN-COIM#ARA a la firma BAHIA FILTROS S.R.L (CUIT 33-58182367-9) por un monto total de PESOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 06/100 (\$ 91.457,06) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado

ARTÍCULO 4º.- Adjudíquese los renglones N° 02, 03, 06 y 15 de la Contratación por emergencia COVID-19 N° 05/2020 Expediente EX-2020-27711681- -APN-COIM#ARA a la firma TONO REALE RECTIFICACIONES S.A. (CUIT N° 30-61142769-3) por un monto total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 520.425,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 5º.- Adjudíquese los renglones N° 07, 10, 13, 14 y 16 de la Contratación por emergencia COVID-19 N° 05/2020 Expediente EX-2020-27711681- -APN-COIM#ARA a la firma MUNDO DEL FILTRO S.A. (CUIT N° 30-71035091-0) por un monto total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 57.610,00) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectuó la notificación a los adjudicatarios y libre las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7º.- Designese como integrantes de la Comisión de Recepción del presente Acto Contractual al siguiente personal: CFIM Humberto Javier BARRIGA, CFIM Eduardo Javier MATEO y TNTE Ángel Esteban ALFONSIN, en virtud de lo establecido en el punto 3 i) de la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 8º.- Impútese el gasto que se aprueba en los Artículos 3º, 4º y 5º de la presente a la Partida 260CV9-INC 2.

ARTÍCULO 9º.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Pablo Rios

e. 18/06/2020 N° 23867/20 v. 18/06/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12027/2020

16/06/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Decreto N° 702/2020 de la provincia del Chaco.

Nos dirigimos a Uds. con relación al Decreto de la provincia del Chaco N° 702 del 15 de junio de 2020, a efectos de informarles que las entidades financieras que operen en dicha provincia deberán adecuar sus actividades a lo establecido en el citado decreto. En particular, deberán suspender la atención al público, mantener la actividad operativa interna y la prestación de los servicios que usualmente prestan en forma remota, y garantizar la suficiente provisión de fondos en cajeros automáticos.

En ese marco, el Nuevo Banco del Chaco S.A. desempeñará las tareas indispensables como agente financiero de la provincia.

Además, conforme a lo establecido en el punto 1.1.2. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", deberán continuar sujetándose a un estricto cumplimiento de las normas sanitarias para preservar la salud de los clientes y trabajadores bancarios y no bancarios, garantizando la provisión a los trabajadores de todo material de seguridad e higiene necesario para poder desarrollar su tarea, incluyendo los recomendados por el Ministerio de Salud de la Nación, y el cumplimiento de las distancias interpersonales de seguridad estipuladas por la autoridad sanitaria.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 18/06/2020 N° 23982/20 v. 18/06/2020



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/06/2020	al	11/06/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	11/06/2020	al	12/06/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	12/06/2020	al	16/06/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	16/06/2020	al	17/06/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	17/06/2020	al	18/06/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/06/2020	al	11/06/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15		
Desde el	11/06/2020	al	12/06/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%
Desde el	12/06/2020	al	16/06/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	16/06/2020	al	17/06/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	17/06/2020	al	18/06/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 18/06/2020 N° 23926/20 v. 18/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. i) y art. 1101)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se hace saber que en la Actuación N° 12181-4659-2009, en trámite por ante este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 1, sita en AZOPARDO 350, PB, C.A.B.A., se ha dispuesto notificar la CORRIDA DE VISTA de fecha 30/04/2020, por la cual se cita y emplaza al Sr. BROUWER RONALD MARTIN, PASAPORTE HOLANDÉS NNH6BL57, extranjero sin residencia, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme lo previsto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. C.A., imputándole la presunta comisión de la infracción tipificada en el ART. 970 C.A. con relación al vehículo CAMIONETA TOYOTA MODELO LAND CRUISE año 2004 Chasis N° JT711PJA507006284 Título de propiedad N° 014852272 Patente 85-JVL-8 documentada bajo Solicitud de Retiro de Equipaje No Acompañado N° 12181-4659-2009 cuyo vencimiento operaba con fecha 29/06/2010. Se hace saber que al presentarse deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 C.A.). Téngase presente que en caso de corresponder, deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030/1034 C.A. y Res. Gral AFIP 4070/17. Se hace saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista realiza el pago voluntario de la MULTA mínima prevista en el art. 970 C.A., cuyo importe

asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SIETE (\$ 50.307) y efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado mediante su entrega efectiva en la zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (art. 930 y cc. C.A.). Por tratarse de mercadería de importación prohibida según aforo de fs. 17, y si acredita la imposibilidad del abandono acreditada por la parte denunciada, se hace saber que el VALOR EN PLAZA de la mercadería en trato, asciende a la suma de CIENTO VENTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$128.967), ello en los términos del Art. 922. Asimismo, se hace saber que también deberá integrar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL SETECIENTOS NOCENTA Y UNO (u\$s 12.791) en concepto de TRIBUTOS, aplicándose la Res. Gral. AFIP 3271/2012 y el art. 794 C.A.. Fdo.: Abog. FERNANDO BISIO, Jefe (int) Secretaría N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Fernando Andrés Bisio, Jefe de División, División Secretaría N° 1.

e. 18/06/2020 N° 23791/20 v. 18/06/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vid (*Vitis vinifera* L.) de nombre IFG ELEVEN obtenida por INTERNATIONAL FRUIT GENETICS LLC.

Solicitante: INTERNATIONAL FRUIT GENETICS LLC.

Representante legal: Mariana Bullrich

Ing. Agr. Patrocinante: Exequiel Emilio Bustillo

Fundamentación de novedad:

Carácter	IFG ELEVEN	THOMPSON SEEDLESS
Época de envero	Tardía	Temprana
Baya, tamaño	Grande	Pequeño a medio
Baya, forma	Elíptica larga	Ovoide
Baya, presencia de semillas	Ninguna	Rudimentarias

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 18/06/2020 N° 23724/20 v. 18/06/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vid (*Vitis vinifera* L.) de nombre IFG TEN obtenida por INTERNATIONAL FRUIT GENETICS LLC.

Solicitante: INTERNATIONAL FRUIT GENETICS LLC.

Representante legal: Mariana Bullrich

Ing. Agr. Patrocinante: Exequiel Emilio Bustillo

Fundamentación de novedad:

Carácter	IFG TEN	THOMPSON SEEDLESS
Hoja joven, color del haz	Amarillo cobrizo	Verde con pintas bronceadas
Hoja madura, largo de los dientes en relación al ancho de la base	Muy cortos	Medio
Baya, forma	Troncoovoide	Ovoide
Baya, jugosidad de la pulpa	Medio	Poca

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 18/06/2020 N° 23704/20 v. 18/06/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 6 de mayo de 2020:

RSG 122/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones 64-E y 79-E/2019 (AD SAFE): TRES MIL CIENTO DIEZ (3.110) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actas GSM 062: 24, 35, 182, 183, 185, 186, 188, 209, 211, 213, 215, 216, 217, 218, 307, 308, 328, 394, 395, 402 y 405/2018; 58, 63, 371, 422, 432 y 533/2019.

RSG 123/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta, los bienes comprendidos en las Disposiciones 18-E/2019; 13-E y 18-E/2020 (AD POCI): CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE (4.097) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, recortes de telas, ropa blanca y abrigo); y DOSCIENTOS SESENTA (260) recortes de caños de bronce. Expedientes: Actas GSM 045: 328, 685, 686 y 859/2017; 126, 245 y 1588/2018; 82, 83, 84, 85, 86, 87, 831, 848, 1161, 2009, 2041, 2188, 2472 y 2480/2019; 296/2020. Acta DN 045: 827/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 18/06/2020 N° 23919/20 v. 18/06/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL S.E.CH. SINDICATO DE EDUCADORES DEL CHACO, APROBADO POR RESOL-2019-1188-APN-MPYT.

ART 1: Denomínese S.E.CH. "Sindicato de Educadores del Chaco", a la organización gremial constituida en la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, el día 30 de junio del año dos mil uno, que tendrá como domicilio legal Mz: 03 Pc: 13 Barrio: Papa Francisco de la ciudad de Juan José Castelli, Departamento General Güemes. Su zona de actuación será todo el territorio que comprende la provincia del Chaco.

ART. 3: S.E.CH. "Sindicato de Educadores del Chaco", entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores de la educación docentes y no docentes, que prestan servicios en relación de dependencia con instituciones educativas de gestión pública dependientes del Estado Provincial del Chaco.

ART. 22: El sindicato será dirigido, administrado y representado por la Comisión Directiva quien es, además, el organismo encargado de ejecutar las decisiones de las Asambleas.

ART. 23: La Comisión Directiva, estará integrada por:

- a. Un/a Secretario/a General,
- b. Un/a Secretario/a Adjunto
- c. Un/a Secretario/a de Relaciones Gremiales
- d. Un/a Secretario/a Administrativo/a
- e. Un/a Secretario/a de Actas
- f. Un/a Secretario/a de Prensa y Difusión
- g. Un/a Secretario/a de Cultura
- h. Un/a Secretario/a Hacienda
- i. Un/a Secretario/a de Acción Social
- j. Un/a Secretario/a de la Mujer.

ART. 24: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus funciones el término de 4 años y podrán ser reelegidos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico.

e. 18/06/2020 N° 23835/20 v. 18/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE FLYBONDI –F.B. LINEAS AEREAS S.A., APROBADO POR RESOL-2019-4-APN-MPYT.

ARTÍCULO 1.- A los veintisiete (27) días del mes de Junio del 2018 se constituye un sindicato de trabajadores dependientes de la empresa denominada F.B. LINEAS AEREAS SA CUIT nro. 30-71541893-9, como una entidad de las previstas en el art. 10 inciso c) de la Ley 23.551, de primer grado, que se denomina ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE FLYBONDI –F.B. LINEAS AEREAS S.A.- con el objeto de agrupar y representar a la totalidad de los trabajadores (administrativos, personal de mostrador comercial, de servicios, maleteros, rampa, de seguridad, de limpieza, tripulantes de cabina de pasajeros, de catering, de ventas a bordo, pilotos, copilotos, técnicos, etc.-) que presten servicios en relación dependiente en la empresa de transporte aéreo denominada de F.B. LINEAS AEREAS S.A.-

Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina a excepción del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los

intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la calle Montevideo nro. 550, 1ro. "A" de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2.- La entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a. Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la empresa.
- b. Representar a los trabajadores de la empresa a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f. Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g. Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores de la empresa.
- h. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión y

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farías Canteloro, Asistente Técnico.

e. 18/06/2020 N° 23837/20 v. 18/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUILMES, APROBADO POR RESOL-2019-1053-APN-MPYT.

ARTÍCULO 1°.- El SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUILMES Asociación Sindical de primer grado, fundada el seis (06) de Enero del 2016, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados con la Municipalidad de QUILMES y Delegaciones Municipales que de ella dependan. El Sindicato representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos, (personas electas en elecciones generales conjuntamente con autoridades Municipales) y/o de designación política, es decir que no son de carrera; asimismo podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen el beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (I.P.S.), siempre que se hubieran encontrado afiliados, a la entidad, al momento de acceder a dicha prestación.

La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Partido de QUILMES. El Sindicato tendrá su sede y domicilio legal en la Calle Constitución N° 259 ex 129 de la Ciudad y Partido de QUILMES, Provincia de Buenos Aires, siendo esta Asociación Sindical de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2do: Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1. Constituyen sus fines gremiales:

- a. Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa,
- b. Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivos de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho,
- c. Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad;
- d. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que tutelan los derechos de los trabajadores que representa,
- e. Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de QUILMES y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda,
- f. Peticionar y gestionar ante la autoridad Municipal de QUILMES, la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares.
- g. Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2. Constituyen sus fines culturales:

- a. La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión –a tal fin- de publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o conferencias o el otorgamiento de becas.

3. Constituyen sus fines sociales:

- 1.- Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica,
- 2.- Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas a los afiliados,
- 3.- Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales,
- 4.- Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atiendan a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes,
- 5.- Servicios que faciliten el turismo social, campos de recreos y/o deportes,
- 6.- Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos),
- 7.- Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esa situación de pasividad.

ARTÍCULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a. Asambleas ordinarias y extraordinarias,
- b. Comisión Directiva,
- c. Comisión Revisora de Cuentas,
- d. Junta Electoral,
- e. Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Jorge Antonio Farías Canteloro, Asistente Técnico.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.), APROBADO POR RESOL-2019-1051-APN-MPYT.

ARTÍCULO N° 1: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cinco, fecha del Congreso de su fundación, queda constituida la Federación Trabajadores Pasteleros, Servicios Rápidos, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.) con sede en Pje. Bogado 4541 C.A.B.A. Conforme a las disposiciones vigentes tendrá por objeto agrupar en su seno y representar ante los poderes públicos reconocidos por la Ley organismos laborales y entidades obreras del país a los Sindicatos constituidos por los trabajadores de la actividad, obreros, empleados, profesionales que se desempeñen en relación de dependencia en: elaboración, venta, expedición, administración, promoción, degustación, control, maestranza, mantenimiento y vigilancia de los establecimientos que elaboren y comercialicen indistintamente o en conjunto productos de nuestra actividad, fábrica de especialidades, pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sándwiches, helados, yogurt, helado, empanadas, discos de empanada, pastelitos, churros, budines, obleas, cucuruchos, barquillos, pastillajes, sfogliatellas, pebetes, grisines, vainillas, bocaditos (dulces y/o salados), prepizzas, bizcochuelos, postres, tortas fritas, bizcochos, pastafrola, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, pan dulce, amaretti, merenguitos, coquitos, panquequería, rotisería, pizzerías, pizzerías-grill, panificadoras, supermercados y panaderías (sección repostería general, confitería, facturería, sandwichería y especialidades) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria, los cuales encuadrando sus estatutos con el de esta Federación se afilien y cumplan todas y cada una de sus disposiciones.

ARTÍCULO N° 2: La sede central y domicilio legal de la Federación Trabajadores Pasteleros, Servicios Rápidos, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.) será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pje. Bogado 4541 de esta Ciudad.

ARTICULO 3°: Será su ZONA DE ACTUACIÓN, con Inscripción Gremial en todo el territorio de la República Argentina (según Res. M.T. y S.S. N° 393/95); y con Personería Gremial en el territorio de las provincias de: Capital Federal (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Santa Fé (Departamento Capital, Primera Circunscripción y Rosario) y de la Provincia de Entre Ríos (Ciudad de Paraná y el Departamento del mismo nombre) (según Resoluciones: S.E.T. N° 110/69; S.E.T. N° 74/71, M.T. N° 111/75; M.T. y S.S. N° 539/90; M.T. y S.S. N° 260/96; M.T.E. y F.R.H.N° 228/01; M.T.E. y S.S. N° 1470/11).

ARTICULO N° 17 La elección del Consejo Federal se efectuará por el siguiente procedimiento:

a. Llegado el momento en que de acuerdo al temario de asuntos a tratar, corresponda proceder a la elección del Consejo Federal y demás representación de la Federación, el Congreso designará en su seno una Comisión Electoral compuesta de 5 (cinco) titulares y 2 (dos) suplentes, los cuales no podrán ser candidatos de listas ni ser miembros del Consejo Federal y la Presidencia invitará a confeccionar listas y hacerlas llegar por intermedio de un apoderado a la Comisión Electoral. Acto seguido, el Congreso pasará a cuarto intermedio.

b. Las listas se distinguirán por su color únicamente, no admitiéndose ninguna leyenda, deberán ser aceptadas, proponer candidatos para todos los cargos que se elijan teniendo los candidatos que ser mayores de edad, tener 2 (dos) años en la actividad y 2 (dos) años de antigüedad en el Sindicato, Filial de la Federación, ser argentinos y ser Delegado Congresal o miembro del Consejo Federal. En cuanto al Cupo Femenino, se deberán respetar las pautas establecidas por la Ley N° 25.674 y Decreto N° 514/2003.

c. Las listas deberán proponer candidatos para los siguientes cargos: Secretariado Nacional 11 (once) miembros, y para el Consejo Federal 7 (siete) miembros titulares y 4 (cuatro) suplentes con especificación de las funciones que desempeñaran cada uno de ellos a saber:

SECRETARIADO NACIONAL: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Tesorero; Secretario de Organización; Secretario Gremial e Interior, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura; Secretario de Actas; Secretario de Acción Social, Secretario de Derechos Humanos; Secretario de Igualdad de Género y Oportunidades; Secretario de Seguridad Social.

CONSEJO FEDERAL: 7 (siete) Vocales Titulares, 4 (cuatro) Vocales Suplentes, se propondrán igualmente 2 (dos) titulares y 2 (dos) suplentes, para las funciones de Revisores de Cuentas, quienes deberán reunir las mismas condiciones que las solicitadas para el Consejo. También en ésta ocasión las listas presentadas incluirán el nombre de los candidatos a representar a la Federación en la Central Obrera y otros organismos que correspondan. Los miembros del Secretariado Nacional y Consejo Federal podrán ser reelectos, no así los Revisores de Cuentas.

d) Producido el despacho de la Comisión Electoral reanudará sus sesiones el Congreso aquella informará sobre las listas presentadas, dando a conocer el nombre de los candidatos, el color que la distingue y el nombre de su apoderado y si los mismos reúnen las condiciones estatutarias que en tal caso serán aprobadas.

e) Acto seguido se procederá a la elección que será por voto secreto, directo y obligatorio de los Delegados concurrentes al Congreso. A tal efecto servirá de padrón Electoral el Registro de Delegados y desde la Presidencia se requerirá su voto. El Delegado luego de trasladarse al cuarto oscuro, depositará su voto en una urna controlada por la Comisión Electoral y los apoderados de cada una de las listas presentadas. Terminada la votación, de inmediato se realizará el escrutinio, dándose a conocer su resultado por la Presidencia, que simultáneamente proclamará como electos a los candidatos de la lista triunfante.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico.

e. 18/06/2020 N° 23836/20 v. 18/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGISTICA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. APROBADO POR Res. 3-2020.

Capítulo I. Del nombre, constitución, ámbito de representación, domicilio y objeto.

ARTÍCULO 1.- Se constituye el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGISTICA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con empresas de transporte automotor de cargas generales, logística y servicios, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, reparto a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros medios de transportes, sean estos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clering y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicio de recolección de residuos domiciliarios, barridos y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, control de cargas y/o descargas y, en general, otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/ o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de carga en tránsito. Tampoco será condición indispensable para que se considere transporte que el precio de la prestación sea precisamente denominado flete, pudiendo estar este precio involucrado en la cosa transportada o en el servicio prestado, sin que ello desvirtúe la existencia de un transporte y tendrá como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Santa Fe. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende a la provincia de Santa Fe siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle Italia 1846 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.-

Capítulo IV. De los Órganos de la Asociación

ARTÍCULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

Comisión Directiva;

Comisión Revisora de Cuentas;

Junta Electoral;

Cuerpo de Delegados.

Para el caso de los cargos electivos y representativos del Sindicato, los mismos se ajustarán a lo establecido por el art. 18 de la ley 23.551, modificado por la ley 25.674, Art. 3° y su Decreto Reglamentario N° 514/03 en cuanto a la representación femenina.-

Capítulo VI. De la Comisión Directiva

ARTICULO 29.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por Veintitrés (23) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial
Secretario Administrativo
Secretario de Actas
Secretario Tesorero
Secretario Protesorero
Secretario de Fiscalización de Aportes Sindicales
Secretario de Salud y Acción Social
Secretario de Discapacidad
Secretario de Deportes, Recreación y Turismo
Secretario de Prensa y Difusión
Secretario de Política de Transportes
Secretario de Prevención de Accidentes Laborales
Secretario de Relaciones Institucionales
Ocho (8) vocales titulares.

Habrá además Ocho (8) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 38.- Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación legal de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes cuando ejerza el carácter de presidente de las mismas; c) autorizar con el Secretario Tesorero de Finanzas y Administración las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Secretario Tesorero de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto. f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva; h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando las respectivas secretarías y coordinando su labor.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico.

e. 18/06/2020 N° 23910/20 v. 18/06/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app. The text is in white and yellow, highlighting the new features and services.



Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 700/2019

DI-2019-700-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el Expediente N° 207-403.893/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-82-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32 del Expediente N° 207-403.893/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 569/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 631/19, conforme surge de fojas 57/57 vta., y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-82-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 631/19, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.), por la parte sindical y la CÁMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-89066155-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 701/2019****DI-2019-701-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el Expediente N° 1.769.230/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-272-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/14 del Expediente N° 1.769.230/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 82/19, conforme surge de fojas 51/51 vuelta y 55, respectivamente.

Que el precitado acuerdo fue ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), según consta a fojas 39/40.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-272-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 82/19, suscripto entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 39/40 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-89061335-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 702/2019****DI-2019-702-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el Expediente N° 207-401.219/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-367-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49 del Expediente N° 207-401.219/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 464/18, conforme surge de fojas 81/82 y 86, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 90/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fija por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2018-70-APN-DNREGT#MT, han sido fijados los importes de los promedios de las remuneraciones vigentes a partir del 1° de abril y 1° de julio de 2017 correspondientes al Acuerdo N° 916/17, celebrado entre las mismas partes de marras y homologado por la RESOL-2017-777-APN-SECT#MT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-367-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 464/18 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-90511099-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 703/2019****DI-2019-703-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el Expediente N° 1.723.883/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-289-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.729.473/16 agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.723.883/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por la parte sindical y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 100/19, conforme surge de fojas 60/60 vuelta y 64 respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-289-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 100/09, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por la parte sindical y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-91927980-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 705/2019****DI-2019-705-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el Expediente N° 1.773.179/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-422-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/16 del Expediente N° 1.779.787/17, agregado a como foja 40 al Expediente N° 1.773.179/17, obran los valores salariales pactados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES (CATLA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 934/19, conforme surge de fojas 87/88 y 91, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 95/101 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-422-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 934/19, suscripto entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES (CATLA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-91924855-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 707/2019****DI-2019-707-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el Expediente N° 1.774.589/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-957-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/47 del Expediente N° 1.774.589/17 obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (A.T.V.C.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1446/19, conforme surge de fojas 108/108 vuelta y 111, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 115/120, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-957-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1446/19, suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (A.T.V.C.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-89116025-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 708/2019****DI-2019-708-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.635/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1322-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.791.635/18 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1631/19, conforme surge de fojas 35/35 vuelta y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1322-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1631/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-94764335-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 709/2019****DI-2019-709-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.890/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-178-APN-SECT#MT, la RESOL-2018-704-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente N° 1.791.890/18 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la RESOL-2018-178-APN-SECT-#MT y registrado bajo el N° 74/18, conforme surge de fojas 9/10 y 13, respectivamente.

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.795.476/18, agregado como fojas 16 al Expediente N° 1.791.890/18, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas corresponden al Acuerdo N° 74/18 y fueron homologadas por el Artículo 1° de la RESOL-2018-704-APN-SECT#MPYT y registradas bajo el N° 349/19, conforme surge de fojas 58/59 y 63, respectivamente.

Que a fojas 24/30 del Expediente N° 1.791.890/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-704-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 350/19, conforme surge de fojas 58/59 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a los acuerdos homologados por la RESOL-2018-178-APN-SECT#MT y por el Artículo 1° de la RESOL-2018-704-APN-SECT#MPYT y registrados bajo el N° 74/18 y el N° 349/19, respectivamente, suscriptos entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-94767038-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2º de la RESOL-2018-704-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 350/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-94767758-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2020 N° 20389/20 v. 18/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 710/2019

DI-2019-710-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el Expediente N° 1.743.845/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-242-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59/63 del Expediente N° 1.743.845/16 obran las escalas salariales pactadas entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO RIO GRANDE, por la parte sindical y la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 55/19, conforme surge de fojas 82/82 vuelta y 86, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 90/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-242-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 55/19, suscripto entre

el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO RIO GRANDE, por la parte sindical y la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-94775097-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2020 N° 20395/20 v. 18/06/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683: Hágase saber a la Sra. LOOS, Patricia Josee, con número de CUIL 27620433816 (según número de pasaporte) y número de CUIL 27947771634 (según número de D.N.I.) que la AFIP-DGI, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el artículo 1° del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 15/05/2020 efectuarle una fiscalización, bajo la Orden de Intervención N° 1866156, la cual comprende el Impuesto Sobre los Bienes Personales (período fiscal 2017), con la supervisión de la C.P. Claudia Rivera (legajo N° 40186/03) y el inspector C.P. Pablo Vitta (Legajo N° 43560/92) ambos pertenecientes a la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional Neuquén, con domicilio en la calle Independencia n° 150 de la ciudad de Neuquén, Provincia homónima. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar, a los DIEZ (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial, la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable, acreditando debidamente su personería ante AFIP: 1) Detalle de las cuentas bancarias en el país y en el exterior al 31/12/2017 de las que haya sido titular, cotitular, apoderado o se hubiera encontrado vinculada; 2) Respecto del detalle del punto anterior, indicar tipo de cuenta: cuenta custodia, cuenta de depósito, participación en el capital, contrato de seguro con valor en efectivo, contrato de anualidades u otro tipo de cuenta; 3) Indicar si la cuenta pertenece a más de un titular, en cuyo caso identificar a los mismos (Apellido y Nombre, domicilio, DNI, Pasaporte, CUIT/CUIL, etc.), e indicar porcentaje de participación de cada uno; 4) En caso de corresponder, indicar apoderado de las cuentas; 5) Indicar la composición del saldo de las cuentas al 31/12/2016 y 31/12/2017; 6) Indicar el origen y destino de los movimientos de las cuentas en el período 31/12/2016 al 31/12/2017; 7) Indicar el tratamiento impositivo dado a los saldos y movimientos de las cuentas en el período 31/12/2016 a 31/12/2017; 8) Aportar la documentación respaldatoria respecto de los puntos 1 a 7. La presente deberá ser cumplimentada en Fiscalización N° 1 de la DR Neuquén sita en Independencia 150 piso 9 de la ciudad de Neuquén, o a través del servicio web “Presentaciones digitales” de la página oficial de este Organismo, con clave fiscal. Asimismo se hace saber que los plazos administrativos no se encuentran suspendidos (conf. RG 4703 modif. por RG 4713/2020).- Fdo. CP Juan Pablo Richter, Jefe (int.) División Fiscalización N° 1- Dirección Regional Neuquén. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”.

Andrea Fabiana Juan, Jefa de División, División Administrativa - D. R. Neuquén.

e. 12/06/2020 N° 23200/20 v. 19/06/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A ALEXANDRA EDITH NÚÑEZ, DE LA DDNG 75/20 DEL 04MAR2020 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL A PARTIR DE LA FECHA, EN RAZÓN HABER SIDO CLASIFICADA COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, A LA GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), ALEXANDRA EDITH NÚÑEZ (MI 34.294.199 – CE 77686), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN SEGURIDAD “CAMPO DE MAYO”. ... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 17/06/2020 N° 23598/20 v. 19/06/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A ALEJANDRO SEBASTIÁN LEONETTI, DE LA DDNG 133/20 DEL 21ABR2020 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1º. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, A PARTIR DE LA FECHA, AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 4. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), ALEJANDRO SEBASTIÁN LEONETTI (MI 36.856.569 – CE 103300), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CENTRO DE APOYO Y ADIESTRAMIENTO ANTIDROGAS “GENERAL MOSCONI”. ... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 16/06/2020 N° 23156/20 v. 18/06/2020

**No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.**



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida